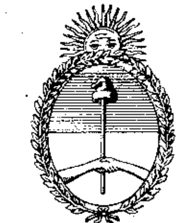
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE ABRIL DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.124

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 711/91

Prorróganse las intervenciones dispuestas y prorrogadas en función del artículo 2º de la Ley 23.696, del Decreto Nº 1105/89 y del Decreto Nº 2220/90.

Bs. As., 18/4/91

VISTO la necesidad de mantener la intervención de las empresas y sociedades del Estado Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1605 del 22 de agosto de 1990 se dispuso la prórroga del estado de emergencia declarado por el artículo 1º de la Ley 23.696 por el término de UN (1) año contado a partir del 23 de agosto de 1990 disponiéndose que la misma comprende los plazos previstos entre otros en el artículo 2º de la citada Ley.

Que a fin de concluir el proceso de transformación y reestructuración que se está llevando a cabo en las referidas empresas, resulta necesario continuar con las intervenciones dispuestas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2º de la Ley 23.696 y 2º del Decreto Nº 1605/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse por el término de CIENTO OCHENTA (180) días las intervenciones dispuestas y prorrogadas en función del artículo 2º de la Ley 23.696, del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y del Decreto Nº 2220 del 19 de octubre de 1990, a partir de sus respectivos vencimientos.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 730/91

Declárase monumento histórico nacional el edificio ocupado por el Teatro del Libertador General San Martín (ex-Rivera Indarte).

Bs. As., 18/4/91

VISTO el expediente Nº 6571/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS solicita que se declare monumento histórico nacional el edificio ocupado por el TEATRO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN (ex-RIVERA INDARTE) de la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que el terreno le correspondió a la Provincia de CORDOBA por declaración de dominio y prescripción adquisitiva mediante escritura, en el año 1984.

Que el Teatro nació como iniciativa del Doctor Ramón J. CARCANO, hijo del músico italiano Inocente CARCANO, durante el gobierno de Ambrosio OLMOS.

Que simbolizó la expresión acabada de las inquietudes culturales de la ciudad que había abierto sus intereses a la "Ilustración" y quería estar a la altura de las ciudades europeas.

Que el proyecto fue realizado por el ingeniero italiano Francisco TAMBURINI, quien a partir del año 1881 realizó importantes obras en nuestro país. El diseño lo dibujó sobre el terreno destinado al teatro y se inspiró en la Opera de París de Charles GARNIER.

Que en el año 1887 la Legislatura de la provincia aprobó el contrato firmado por el Poder Ejecutivo y los Señores RIVARA y CIA., iniciándose la construcción dirigida por el Arquitecto José FRANCESCHI.

Que la obra recién finalizó en el año 1891 inaugurándose el 26 de abril, bajo el gobierno de Marcos N. JUAREZ.

Que la utilización de las columnas, arcos de medio punto, almohadillados, balaustres, mármol de CARRARA y grupos escultóricos

SUMARIO

y estatuas traídas de EUROPA, responde a la corriente en boga del momento llamada "influencia italiana".

Que la decoración se completó con pinturas murales realizadas por el artista Arturo NEMBRINI GONZAGA imitando los frescos pompeyanos.

Que el Teatro albergó a grandes figuras internacionales y nacionales como María GUERRERO y Fernando DIAZ DE MENDOZA, Enrique CARUSO, Arturo RUBINSTEIN y Manuel DE FALLA, entre otros.

Que su sala sirvió además, al poder nivelar el piso mediante un mecanismo especial, como lugar de reunión para importantes eventos sociales y políticos.

Que por sus características arquitectónicas es representativo de un importante período del desarrollo cultural de la provincia, además de constituir un centro cultural de indiscutible jerarquía en el interior del país.

Que por las razones expuestas constituye un singular ejemplo del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la Ciudad de CORDOBA que es imprescindible preservar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE CULTURA, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE MUSEOS, aconseja el dictado de la medida respectiva, habiendo sido dicha declaratoria auspiciada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, conforme a las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional el edificio ocupado por el TEATRO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN (ex-RIVERA INDARTE), ubicado en la Avenida VELEZ SARSFIELD Nº 365 y DUARTE QUIROS 159, de la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA (Datos Catastrales: Circ. 04, Sec. 04, Manzana 058, Parcela 026).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS convendrá con quien resulte propietario o autoridad competente, el modo de preservar el entorno y paisaje y buen estado de conservación del monumento involucrado en el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Julio I. Mera Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

COMUNICACIONES

Decreto 738/91

Adóptanse determinadas medidas en relación a la Red de Emergencia Nacional de Radioaficionados.

Bs. As., 18/4/91

VISTO el expediente Nº 547, letra SUB.C, año 1991, por el que se gestiona la adopción de determinadas medidas en relación a la RED DE EMERGENCIA NACIONAL DE RADIOAFICIONADOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 14 del Decreto Nº 2476/90 se dispuso la disolución de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, en cuyo ámbito mantiénese a la fecha la RED DE EMERGENCIA NACIONAL DE RADIOAFICIONADOS, como sistema de comunicaciones destinado a colaborar con organismos, entidades y personas en general en situaciones de emergencia, y organizar y centralizar a nivel nacional el servicio que los radioaficionados deben prestar para la Defensa Civil.

Que debe proveerse al adecuado aprovechamiento de esa infraestructura, mediante su inserción en el ámbito específico que mejor responda a la finalidad para la cual ha sido concebida.

Que dentro del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA existe una Unidad Sustantiva, la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, encargada de la atención de las emergencias, área a la que, consecuentemente corresponde transferir la mencionada Red.

Que la presente medida encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese la organización, dirección, administración y operación de la RED DE EMERGENCIA NACIONAL DE RADIOAFICIONADOS creada por Resolución Nº 1464 SC/64 y reglamentada por Resolución Nº 1230 SC/70, dependiente actualmente de la DIRECCION GENERAL DE DEFENSA NACIONAL de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Las áreas involucradas en la presente medida arbitrarán los recaudos pertinentes a efectos de concretar la transferencia de recursos, bienes patrimoniales, antecedentes y documentación que corresponda, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 752/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 18/4/91

VISTO el desplazamiento a las ciudades de ROMA —REPUBLICA ITALIANA—, LONDRES —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE—, LUXEMBURGO —GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO— y BRUSELAS —REINO DE BELGICA— del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Guido José Mario DI TELLA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro del Interior, Doctor D. Julio I. MERA FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 759/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Francesa.

Bs. As., 19/4/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de FRANCIA concedió el placet de estilo al señor D. Italo Argentino LUDER, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FRANCESA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Italo Argentino LUDER.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 760/91

Acéptanse las renuncias del Interventor y Subinterventor de Forja Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/4/91

VISTO la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Ingeniero D. César Alfredo ALBRISI y el Señor Contador D. Florencio ESCRIBANO MARTINEZ han presentado sus renuncias a los cargos de Interventor y Subinterventor, respectivamente, de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para los cuales fueran designados por Decreto Nº 428 del 2 de marzo de 1990.

Que corresponde por lo tanto aceptar dichas renuncias y designar a sus reemplazantes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el presente acto, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 1º del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Ingeniero D. César Alfredo ALBRISI (L. E. Nº 7.967.888) al cargo de Interventor de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para el que fuera designado por Decreto Nº 428 del 2 de marzo de 1990.

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Contador D. Florencio ESCRIBANO MARTINEZ (D.N.I. Nº 6.600.186) al cargo de Subinterventor de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para el que fuera designado por Decreto Nº 428 del 2 de marzo de 1990.

Art. 3º — Desígnase al Señor D. Jorge Ramón ALCALDE (D.N.I. Nº 6.724.325) en el cargo de Interventor de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, quien ejercerá todas las funciones y facultades establecidas reglamentariamente para el Presidente y Directorio de la citada Sociedad, y quien en el desempeño de su función actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL o, en su caso, el Ministro de Defensa o el Subsecretario con competencia en razón de la materia.

Art. 4º — Desígnase al Señor D. Héctor Osvaldo APOGLIESSI (C.I. Nº 7.312.719) en el cargo de Subinterventor de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 5º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 761/91

Desígnase Representante Permanente ante la Organización de los Estados Americanos.

Bs. As., 19/4/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Misión Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán María PATIÑO MAYER.

Art. 2º — Desígnase Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán María PATIÑO MAYER.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

MISIONES DIPLOMATICAS

Decreto 762/91

Dispónese el cierre de la Embajada en la República de Côte D'Ivoire.

Bs. As., 19/4/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas de economía a fin de reducir en lo posible el gasto público.

Que una de esas medidas es el cierre de algunas misiones diplomáticas en el exterior.

Que en el presente caso el motivo estrictamente económico de la decisión para nada afecta las amistosas relaciones existentes con el Gobierno de CÔTE D'IVOIRE.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cierre de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—MENEM.— Guido Di Tella.

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 763/91

Prorrógase el plazo asignado por el artículo 10 del Decreto Nº 1930/90.

Bs. As., 19/4/91

VISTO los Decretos Nros. 404 del 26 de febrero de 1990, 1930 del 19 de setiembre de 1990 y 1755 del 5 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de conciliación y compensación de deudas y créditos instituido por el Decreto Nº 404/90 ha sido implementado con la intervención mayoritaria de Empresas del Estado, Provincias y Organismos de la Administración Pública Nacional.

Que se ha concluido con las etapas de recepción y homogeneización de la información, de procesamiento y redacción de normas de conciliación.

Que se encuentra en trámite el proceso de *conciliación de cifras entre los organismos* y provincias adherentes.

Que debiéndose conciliar débitos y créditos impagos en períodos de hasta DOS (2) décadas, se requiere una tarea de investigación y análisis necesaria pero a veces compleja en las entidades del sistema.

Que diversas empresas estatales y provincias solicitan se asigne un espacio adecuado de tiempo para atender responsablemente la tarea de conciliación.

Que las etapas de compensación bilateral y multilateral ya se encuentran planificadas.

Que a los efectos de ampliar el plazo otorgado a las entidades y provincias para concluir las rondas de conciliación, resulta necesario prorrogar el plazo asignado por el artículo 10 del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990.

Que resulta adecuado facultar al señor Subsecretario de Hacienda para modificar las fechas de finalización de tareas previstas por los decretos ya citados, según considere que el grado de avance de la gestión así lo justifique.

Que el presente decreto se dicta en uso de *las facultades emergentes del artículo 86*, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1991 las fechas consignadas en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 404/90, modificados por el artículo 10 del Decreto Nº 1930/90.

Art. 2º — Facúltase al señor Subsecretario de Hacienda a modificar la fecha consignada en el artículo anterior, como así también la dispuesta por el artículo 14 del Decreto Nº 1755/90 y sus modificatorios, en caso de existir razones debidamente fundadas y hasta un plazo no mayor a SEIS (6) meses del fijado por las normas precedentemente citadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 769/91

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 19/4/91

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director Musical de la NATIONAL SYMPHONY ORCHESTRA DE WASHINGTON, Maestro D. Mstislav ROSTROPOVICH, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 5 de abril de 1991, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL: al señor Director Musical de la NATIONAL SYMPHONY ORCHESTRA DE WASHINGTON, Maestro D. Mstislav ROSTROPOVICH.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 773/91

Modifícase el Decreto Nº 198/90.

Bs. As., 19/4/91

VISTO el Decreto Nº 198 de fecha 26 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto se designó al *Doctor Rodolfo Carlos ROSSI* en el cargo de Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION con rango y jerarquía de Secretario de Estado.

Que el mencionado funcionario manifiesta el deseo de renunciar a la percepción de haberes como funcionario público, dispuesto a continuar prestando sus servicios como Asesor no rentado.

Que al no existir impedimento alguno para acceder a lo solicitado, corresponde modificar las condiciones de su nombramiento, efectuando un nuevo acto legal designándolo a partir del 1º de enero de 1991 como Asesor "Ad-Honorem" de la PRESIDENCIA DE LA NACION con igual rango y jerarquía.

Que la presente medida se dicta al amparo de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 198/90, estableciéndose que la designación del Asesor Presidencial, Doctor en Ciencias Económicas D. Rodolfo Carlos ROSSI (L.E. Nº 4.160.962) con rango y jerarquía de Secretario de Estado será, a partir del 1º de enero de 1991, con carácter "Ad-Honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 688/91

Apruébase la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 15/4/91

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales arriba citadas se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que por el Decreto Nº 1328 del 13 de julio de 1990, se aprobó una estructura provisoria para este Departamento de Estado, continuando vigente en lo respectivo al financiamiento, el Decreto Nº 1518 del 21 de octubre de 1988.

Que por el Decreto Nº 1482 del 2 de agosto de 1990 se elaboró un nuevo Régimen General para la elaboración, tramitación y financiamiento de las estructuras organizativas de la Administración Pública Nacional, de acuerdo al cual fue elaborado el presente proyecto.

Que la presentación efectuada por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se efectúa cumpliendo en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 2476/90.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que el dictado de la presente medida encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inc. 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, y Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como Anexos I, II, III, IVa, IVb, y Vb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 479/90 en la parte correspondiente al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 1518 del 21 de octubre de 1988, el Decreto Nº 1328 del 13 de julio de 1990 y la Resolución M. T. y S. S. Nº 240 del 26 de junio de 1987.

Art. 3º — Apruébase el Anexo IVc en el que se detallan los cargos comprendidos en el artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, los que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja de los agentes.

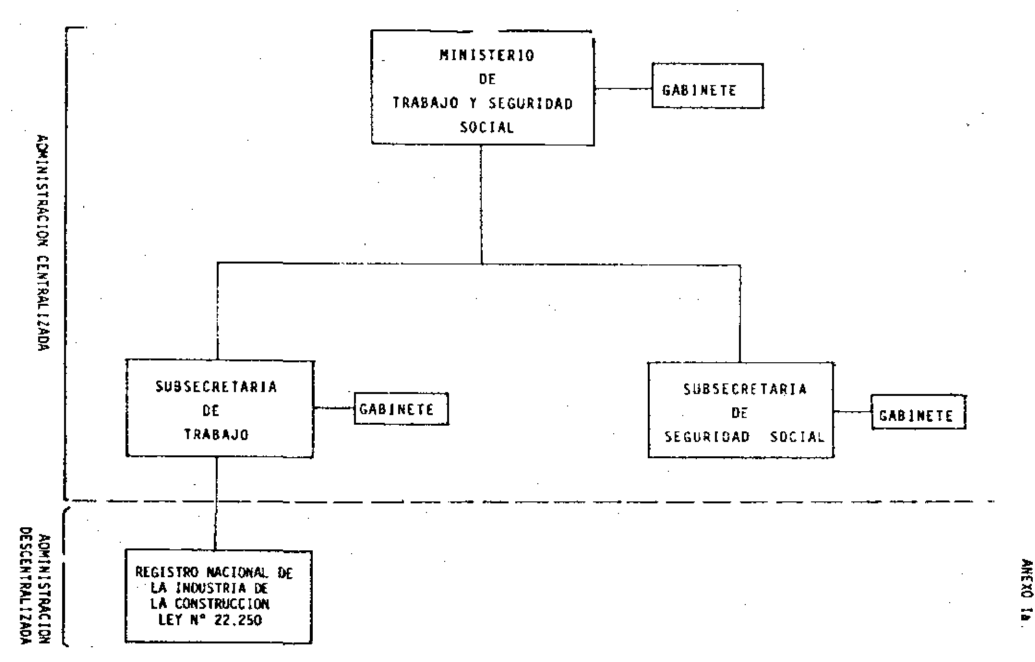
Art. 4º— Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el término de TREINTA (30) DIAS de lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435/90, modificado por su similar Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, a fin de efectuar las promociones y asignación de funciones a que dé lugar la implementación de la estructura organizativa que se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º — Reemplázase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra vigente, de acuerdo con el detalle que, como Anexo Va., forma parte integrante de este Decreto.

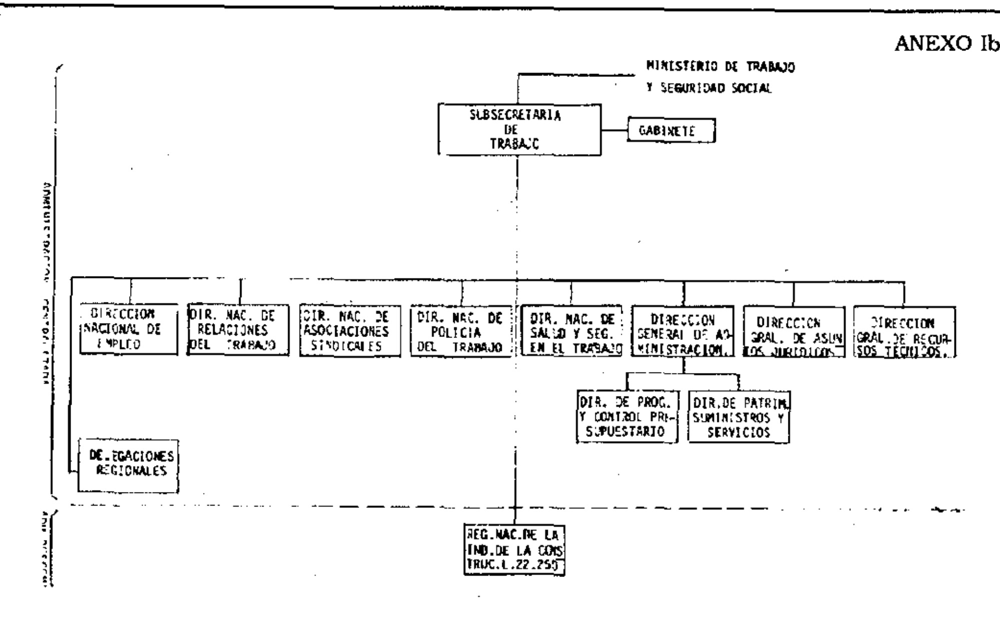
Art. 6º — Dentro de los TREINTA (30) DIAS corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implantación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Durante este lapso se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

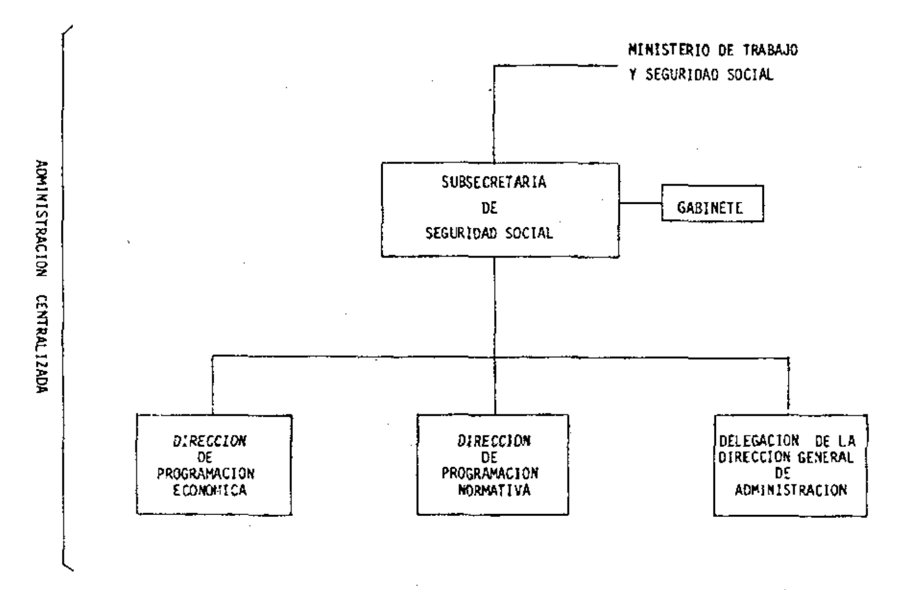
Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Anexo Va. precedente será financiado con cargo a la Finalidad 07 — Bienestar Social — Función 05 — Trabajo — Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL — Programa 001 Conducción de la Política Laboral y Previsional — Carácter 0 — Administración Central y Finalidad 07 — Bienestar Social Función 01— Seguridad Social — Jurisdicción 77 — Subsecretaría de Seguridad Social — Programa 018 — Regulación y Control del Sistema de Previsión Social — Carácter 0 — Administración Central del Presupuesto para la Administración Pública Nacional, para el ejercicio 1991.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz. — Domingo F. Cavallo.



ANEXO Ib





ANEXO Ib.

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

OBJETIVOS:

1. — *Promover la generación de empleo productivo y propender a la disminución progresiva de la tasa de desempleo.*

2. — Proteger la integridad psicofísica del trabajador aplicando las normas legales referidas a la higiene, salud y seguridad en el trabajo y su ambiente.

3. — Garantizar la libertad sindical.

4. — Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y convencionales integrativas del derecho laboral.

5. — Administrar y regular los conflictos laborales encauzándolos dentro del marco normativo vigente.

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

OBJETIVOS:

1. — Elaborar y proponer la política de seguridad social, compatibilizándola con las políticas económica, salarial y demográfica.

2. — Programar la seguridad social en sus aspectos normativo y económico.

3. — Presidir el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social.

REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

(ORGANISMO DESCENTRALIZADO — LEY 22.250)

OBJETIVOS:

1. — Operar como ente de aplicación de la Ley 22.250 y su Decreto Reglamentario Nº 1342/81, efectuando la inscripción y registro de empleadores y trabajadores afectados a la industria de la construcción, extendiendo las respectivas constancias de inscripción, rubricación de Libretas de Aportes *y asegurando la autenticidad de las mismas.*

2. — Efectuar una estricta verificación del cumplimiento de la legislación vigente en todo el país, controlando las obligaciones emergentes de las disposiciones existentes con relación al mismo y otorgando asesoramiento permanente a los empleadores y trabajadores afectados a la Ley vigente.

3. — Atender —como ente autárquico y descentralizado— la gestión administrativa, contable y legal propia entendiendo en la actividad presupuestaria, económica y patrimonial en razón de su carácter de ente recaudador.

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO

(UNIDAD SUSTANTIVA)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la ejecución de los aspectos relacionados con el empleo, la utilización de la capacidad laboral y el funcionamiento del Sistema Nacional del Servicio de Empleo.

ACCIONES:

1. — Formular, ejecutar, coordinar y evaluar programas, proyectos, medidas e incentivos concernientes a la generación y conservación del empleo, así como al sistema de prestaciones por desempleo.

2. — Promover y coordinar el funcionamiento de la Red de Servicios de Empleo.

3. — Desarrollar estudios referidos a las ofertas actualizadas de capacitación y formación profesional y a los efectos de la reconversión productiva sobre la estructura de las calificaciones, organizando y coordinando la ejecución de programas, proyectos y actividades de formación profesional de los trabajadores.

4. — Implementar un Sistema de Estadísticas e Información Laboral que sirva de base para la formulación y ejecución de políticas y programas laborales, con información proveniente de fuentes propias de organismos nacionales, provinciales, municipales y de la actividad privada en general.

5. — Desarrollar las medidas destinadas a promover la participación de la mujer en el mercado laboral y resolver los conflictos individuales derivados de la relación laboral del trabajo doméstico.

6. — Realizar estudios sobre los convenios colectivos, la estructura productiva, el proceso de trabajo y los indicadores de conflictividad en su incidencia sobre el empleo.

DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

(UNIDAD SUSTANTIVA)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la existencia y funcionamiento de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores y en la atención del Registro de las Asociaciones Profesionales de Empleadores.

ACCIONES:

1. — Intervenir en el régimen de otorgamiento y denegación de las personerías o inscripciones gremiales, de las asociaciones sindicales de trabajadores, así como su suspensión o cancelación; realizar el registro de asociaciones profesionales de empleadores y de sus respectivas autoridades.

2. — Realizar la fiscalización de las entidades *gremiales, en lo que hace a su registro, nómina* de autoridades, aprobación y modificación de estatutos, movimiento económico-financiero, realización de asambleas, congresos, actos eleccionarios y toda otra cuestión relativa al cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, expidiendo las certificaciones pertinentes.

3. — Dictar los actos relativos a la retención de cuotas y contribuciones establecidas en favor de las asociaciones sindicales de trabajadores, registrando las que se autorizaren.

4. — Dictar actos relativos a los encuadramientos sindicales, a pedido de las asociaciones sindicales o de las empresas.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

(UNIDAD SUSTANTIVA)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en todo lo relativo a la Higiene, Salud, Seguridad y Condiciones de trabajo y coordinar la actuación con los servicios de inspección correspondientes.

ACCIONES:

1. — Efectuar calificación de los ambientes y tareas en materia de Salubridad o insalubridad en conjunto con las provincias (Acuerdo Marco Nación Provincias, Art. 3º, inc. C, del 17/12/90).

2. — Elaborar, aplicar y ejecutar normas generales y particulares referidas a la Higiene, Salud, Seguridad y Medicina del Trabajo (Ley 19.587 — Decreto 351/79).

3. — Entender en el funcionamiento del Centro Nacional de Higiene y Salud Ocupacional.

4. — Crear, organizar y actualizar el Registro Nacional de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

5. — Participar en lo relativo a las negociaciones y Convenciones Colectivas de Trabajo en lo referente a Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo e implementar mecanismos de participación de empleadores y trabajadores, desarrollando una acción educadora preventiva de difusión y asesoramiento.

6. — Normalizar y homologar equipos, medios y elementos de *protección personal y colectiva* vinculados a la prevención de riesgos laborales.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

(UNIDAD SUSTANTIVA)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en los asuntos concernientes a las actividades vinculadas con las relaciones laborales.

ACCIONES:

1. — Celebrar, homologar y recopilar Convenciones Colectivas de Trabajo.

2. — Convocar y constituir Comisiones paritarias de Interpretación de Convenciones Colectivas de Trabajo y regímenes especiales.

3. — Arbitrar las medidas para la solución de los conflictos colectivos e individuales de trabajo.

4. — Resolver las cuestiones de encuadramiento convencional.

5. — Intervenir en la determinación de la política de ingresos y condiciones de trabajo del sector laboral agrario.

6. — Recopilar y registrar las respectivas escalas salariales homologadas y administrar los registros de la Matrícula Nacional de Periodistas.

DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO

(UNIDAD SUSTANTIVA)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la fiscalización del cumplimiento de las normas legales y convencionales integrativas del Derecho del Trabajo y coordinar la actuación de los servicios de inspección.

ACCIONES:

1. — Atender el servicio de inspección del trabajo fiscalizando el cumplimiento de la legislación laboral y de las convenciones colectivas de trabajo.

2. — Entender en lo relativo a los regímenes de trabajo de mujeres, menores, trabajo a domicilio, trabajo portuario, servicios eventuales y fiscalizar el cumplimiento de las normas reguladoras en las materias indicadas.

3. — Sustanciar los sumarios originados por infracciones a la legislación laboral y demás regímenes especiales, aplicando las sanciones pertinentes.

4. — Rubricar y habilitar la documentación que establece la legislación laboral y demás regímenes especiales.

5. — Entender en lo relativo al reconocimiento del derecho de parada y/o reparto y líneas de distribución y su respectiva zona de influencia para la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, llevando el registro pertinente y extendiendo los certificados respectivos.

6. — Actuar en sede judicial en representación de la Autoridad de Aplicación en los casos de apelación contra resoluciones sancionatorias como así también en los juicios por conversión de multa en arresto y en la ejecución fiscal tendiente a la percepción de la multa.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(UNIDAD DE APOYO)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Ejercer la dirección de los actos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y patrimonial y de las actividades de sistematización de datos y procesamiento electrónico de la información. Administrar los recursos humanos de la jurisdicción.

ACCIONES:

1. — Programar, controlar y ejecutar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y patrimonial de la jurisdicción; elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Subsecretaría y controlar su ejecución.

2. — Gestionar y operar los ingresos y egresos de fondos y valores; pagos de gastos y recepción, custodia y provisión de especies valorizadas.

3. — Supervisar la prestación de los servicios generales y de mantenimiento y el servicio de biblioteca, publicaciones e impresiones de la jurisdicción.

4. — Supervisar el diseño e implementación de los sistemas computacionales para el procesamiento electrónico de datos de la jurisdicción; los sistemas de información y procedimientos administrativos y proponer las modificaciones, adecuaciones o reemplazo de los mismos por otros más eficientes.

5. — Coordinar y supervisar las medidas inherentes a la incorporación, evaluación, rotación, ingreso, egreso y control administrativo del personal de la jurisdicción.

6. — Ejercer las relaciones con el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

(UNIDAD DE APOYO)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la elaboración de proyectos de normas jurídicas, en el asesoramiento y asistencia en las cuestiones de igual carácter, en los asuntos contencioso-administrativos, y en todo lo concerniente a los asuntos internacionales del trabajo y de la seguridad social, así como ejercer la representación y patrocinio en juicio de la Nación y de los trabajadores en conflictos individuales.

ACCIONES:

1. — Estudiar, analizar y redactar proyectos de normas jurídicas referidas al derecho del trabajo, e intervenir en la elaboración de los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico originados en otros organismos del Ministerio, así como brindar asesoramiento sobre la normativa aplicable en las cuestiones jurídico-legales relacionadas con el cumplimiento de las funciones del Ministerio y de los organismos integrantes del mismo y asegurar la unidad de la doctrina legal vigente.

2. — Dictaminar en las actuaciones en las que se sustancien recursos administrativos contra actos emanados del Ministerio, de sus organismos dependientes o de los que actúen dentro de su jurisdicción.

3. — Asumir la representación y defensa en juicio de la Nación en la medida que sea de la competencia del Ministerio en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, proponiendo los funcionarios letrados que deberán actuar e impartiéndoles las instrucciones que fueren pertinentes, así como también requerir la aplicación de sanciones a las asociaciones sindicales y/o integrantes de sus órganos, en los casos de incumplimiento a la normativa que regula los derechos y obligaciones sindicales.

4. — Ejercer la representación y patrocinio gratuito en juicio de los trabajadores que lo soliciten.

5. — Entender en todo lo concerniente a las relaciones con los organismos internacionales y regionales que consideren temas del trabajo y de la seguridad social; elaboración, celebración, ejecución, ratificación, aplicación y/o denuncia de los convenios y acuerdos internacionales que se refieran a esas materias.

6. — Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —cuando corresponda— las acciones conjuntas que deban adoptarse en los diversos foros internacionales del trabajo, así como intervenir en la elaboración de posibles reclamaciones o quejas contra otro estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS TECNICOS

(UNIDAD DE APOYO)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en todo lo concerniente al diligenciamiento de la documentación del Ministerio a fin de orientar y controlar su tramitación.

ACCIONES:

1. — Efectuar la recepción, registro, distribución y archivo de toda la documentación que tramita en el Ministerio.

2. — Implementar y aplicar en el ámbito del Ministerio un sistema de orientación e información al público referido a las funciones y servicios a cargo del mismo.

3. — Proyectar decretos y resoluciones de naturaleza no específica a la competencia de otros organismos del Ministerio. Registrar, tramitar y archivar las resoluciones suscriptas por los señores Ministro y Subsecretarios.

4. — Tramitar los oficios judiciales correspondientes a la jurisdicción Ministerial librados por los distintos fueros.

5. — Practicar las notificaciones para las diversas instancias administrativas y/o procesales que exija la tramitación de los asuntos propios de los organismos dependientes de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

6. — Instruir los sumarios disciplinarios y por responsabilidad patrimonial dispuestos por la Superioridad.

DIRECCION DE PROGRAMACION NORMATIVA

(UNIDAD SUSTANTIVA)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar y perfeccionar las normas que hacen al derecho de la seguridad social.

ACCIONES:

1. — Recopilar y sistematizar la información, documentación y legislación en materia de seguridad social.

2. — Realizar estudios e investigaciones jurídicas referidas a la seguridad social.

3. — Elaborar dictamen jurídico acerca de la viabilidad legal de los actos administrativos que se sometan a su estudio y en los pedidos de asesoramiento que le requieran las autoridades superiores de la Subsecretaría.

4. — Asistir jurídicamente en la homologación de cláusulas de convenciones colectivas y en la celebración de convenios de corresponsabilidad gremial atinentes a la seguridad social.

DIRECCION DE PROGRAMACION ECONOMICA

(UNIDAD SUSTANTIVA)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar la programación económica de la seguridad social, a fin de optimizar la obtención y asignación de los recursos.

ACCIONES:

1. — Elaborar, proponer, coordinar y supervisar la programación económica de la seguridad social, realizando los estudios e investigaciones pertinentes.

2. — Elaborar, proponer, coordinar y supervisar los sistemas de información de seguridad social.

3. — Elaborar y proponer los lineamientos para el procesamiento de datos relacionados con la seguridad social.

4. — Realizar el análisis permanente de la distribución de los ingresos, del efecto redistributivo y de la incidencia macroeconómica de y hacia la seguridad social.

5. — Analizar la factibilidad de proyectos de creación o modificación de regímenes complementarios y/o mejoramiento e implementación de prestaciones de seguridad social.

6. — Desarrollar procedimientos de cálculo que posibiliten o faciliten el tratamiento de situaciones especiales vinculadas con las prestaciones de seguridad social.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO N°1428/72
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ADMINISTRACION CENTRAL
ORGANISMO: SUBSECRETARIA DE TRABAJO

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	TOTAL
UNIDAD MINISTRO	1	1	3	4	1	7	2	-	-	-	-	19
UNIDAD SUBSECRETARIO DE TRABAJO	-	-	-	3	1	1	1	1	-	-	-	7
DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO	1	1	14(1)	7	3	13	8	1	-	-	-	48
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO	1	1	11	5	16	19	26	-	-	-	-	79
DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO	1	1	4	6	5	32	40	-	-	-	-	89
DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	1	1	8	3	5	20	23	-	-	-	-	61
DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES	1	1	6	2	4	22	23	-	-	1	-	60
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	1	1	4(2)	3	1	6	2	-	-	-	-	18
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS TECNICOS	1	1	4(2)	2	4	19	30	-	-	-	-	61
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	-	2	2	-	1	2	-	-	-	-	8
-DIR. DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	-	1	5	3	4	10	17	2	-	-	-	42
-DIR. DE PATRIMONIO, SUM Y SERV.	-	1	5	7	-	22	74	9	1	-	-	119
DELEGACIONES REGIONALES	-	-	9	33	37(3)	259	409	166	43	14	-	970
TOTALES	9	10	75	80	81	431	657	179	44	15	-	1581

ANEXO IVa

(1) Dos de las categorías corresponden a: (1) una categoría 23 y 1 (Una) categoría 24 sobreasignadas.

(2) Corresponde a: 1 (Una) categoría 23 sobreasignada.

(3) Corresponde a: 1 (Una) Categoría 21 sobreasignada.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO S.C.D. ESCALAFON: DECRETO N° 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

CATEGORIA / UNIDAD	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12		TOTAL
DIRECCION DE PATRIMONIO SUMINISTROS Y SERVICIOS	-	-	-	1	-	2	2	5	-	3	-	-		13
TOTAL GENERAL	-	-	-	1	-	2	2	5	-	3	-	-		13

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO N°1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	2
DIRECCION DE PROGRAMACION NORMATIVA	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
DIRECCION DE PROGRAMACION ECONOMICA	-	1(*)	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	3
DELEGACION DE DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	-	-	1	1	2	1	-	-	-	-	-	-	5
(*)Corresponde a una categoría 24 sobreasignada.													
TOTALES	-	2	2	1	4	3	-	-	-	-	-	-	12

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRACION ESCALAFON N° 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANT. UNID. EST. (p)
REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	1	1	3	7	8	12	4	-	-	-	-	-	36	
TOTAL GENERAL	1	1	3	7	8	12	4	-	-	-	-	-	36	

ANEXO IVa

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ESCALAFON DECRETO N°1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

CATEGORIA / UNIDAD	13/22	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO	24	24
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO	8	8
DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO	7	7
DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	30	30
DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES	11	11
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	20	20
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS TECNICOS	3	3
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	3	3
DIRECCION DE PATRIMONIO SUMINISTROS Y SERVICIOS	8	8
DELEGACIONES REGIONALES	45	45
TOTALES	159	159

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

JURISDICCION: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD \ CATEGORIA	13 / 22	TOTAL
DIRECCION DE PROGRAMACION NORMATIVA	3	3
TOTAL GENERAL	3	3

ANEXO IVa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ESCALAFON DECRETO N° 1428/73

JURISDICCION: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO: REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

UNIDAD \ CATEGORIA	13 / 22	TOTAL
REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	1	1
TOTAL GENERAL	1	1

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

UNIDAD \ TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE						GAB.
	ADM.	PROF.	SCD.	S.G.	M y P	TOTAL	
UNIDAD MINISTRO	19	-	-	-	-	19	4
UNIDAD SUBSECRETARIO DE TRABAJO	7	-	-	-	-	7	3
DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO	48	24	-	-	-	72	-
DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	61	30	-	-	-	91	-
DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO	89	7	-	-	-	96	-
DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES	60	11	-	-	-	71	-
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO	79	8	-	-	-	87	-
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	18	20	-	-	-	38	-
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	8	3	-	-	-	11	-
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	42	-	-	-	-	42	-
DIRECCION DE PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS	119	8	13	-	-	140	-
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS TECNICOS	61	3	-	-	-	64	-
DELEGACIONES REGIONALES	970	45	-	-	-	1015	-
TOTALES	1581	159	13	-	-	1753	7
TOTALES PLANTA PERMANENTE Y GABINETE						1760	

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE ADM.	PROF.	SCD	SG	MyP	TOTAL	GAB
UNIDAD SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL	2	-	-	-	-	2	3
DIRECCION DE PROGRAMACION NORMATIVA	2	3	-	-	-	5	
DIRECCION DE PROGRAMACION ECONOMICA	3	-	-	-	-	3	
DELEGACION DE DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	5	-	-	-	-	5	
TOTALES	12	3	-	-	-	15	3
TOTALES PLANTA PERMANENTE Y GABINETE						18	

Anexo IV.b

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO: REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE ADM.	PROF.	SCD.	S.G.	M y P	TOTAL	GAB.
REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	36	1	-	-	-	37	-
TOTALES	36	1	-	-	-	37	-

ANEXO IVc

PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ART. 25 DEL DECRETO 435/90 Y MODIFICATORIO

JURISDICCION: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

CATEGORIA	22	3
"	21	5
"	20	7
"	19	15
"	16	22
"	15	3
"	22 AP	1
	TOTAL	56

ANEXO Va.

PRESUPUESTO

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS CATEDRA

FINALIDAD : 07 — BIENESTAR SOCIAL
FUNCION : 05 — TRABAJO
JURISDICCION : 75 — MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PARTIDA PRINCIPAL | CLASE | REGIMEN | CARGO O CATEGORIA | CARGOS FINANCIADOS

PROGRAMA 001 CONDUCCION DE LA POLITICA LABORAL Y PREVISIONAL

CARACTER 0 ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 350
1110 — PLANTA PERMANENTE
010 AUTORIDADES SUPERIORES

100 AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

003-MINISTRO	1
005-SUBSECRETARIO	1
CANTIDAD DE CARGOS	2

020 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

200 PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001 - 24	10
002 - 23	13
003 - 22	234
004 - 21	86
005 - 20	88
005 - 19	446
007 - 18	2
008 - 17	2
009 - 16	684
010 - 15	182
011 - 14	47
012 - 13	15
CANTIDAD DE CARGOS	1809

030 ASESORES DE GABINETE

CANTIDAD DE CARGOS 7

CARACTER 1 REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION C. E. 922 - S. A. 350

020 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

200 PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001 - 24	1
002 - 23	1
003 - 22	4
004 - 21	7
005 - 20	8
006 - 19	12
009 - 16	4
CANTIDAD DE CARGOS	37

ANEXO Va.

PRESUPUESTO

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRAS

FINALIDAD : 07 — BIENESTAR SOCIAL

FUNCION : 01 — SEGURIDAD SOCIAL

JURISDICCION : 77 — SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA	018	REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL		
CARACTER	0	ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 352		
1110		PLANTA PERMANENTE		
010		AUTORIDADES SUPERIORES		
	100	AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
	005	SUBSECRETARIO	1	
		CANTIDAD DE CARGOS	1	
020		PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO		
	200	PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		002 - 23	2	
		003 - 22	5	
		004 - 21	1	
		005 - 20	4	
		006 - 19	3	
		CANTIDAD DE CARGOS	15	
030		ASESORES DE GABINETE		
		CANTIDAD DE CARGOS	3	

ANEXO V.b.

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: 77 SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA: DE SEGUFIDAD SOCIAL

ESCALAFON	ANTERIOR				ACTUAL
	NORM.ESTRUC	CATEGORIA	CANTIDAD	OCUPADO AL 4/3/90	
1428/73 AGRUP.ADMINIST.	RES. MTSS N° 240/87	24	4	1	
		23	16	2	2
		22	21	2	2
		21	28	1	1
		20	17	4	4
		19	35	3	3
		16	57	-	-
		15	18	-	-
		14	21	-	-
		13	50	-	-
		10	44	-	-
1428/73 AGRUP.	RES. MTSS N° 240/87	24	3	-	-
		23	2	-	-
		22	14	-	-
		21	12	-	-
		20	18	-	-
		18	51	-	-
		17	57	-	-
		16	74	-	-
		14	159		
		13	27	-	-
		12	18	-	-
		11	4	-	-
1428/73 AGRUP.PROFESIONAL	RES. MTSS N° 240/87	13/22	37	1	3
1428/73 AGRUP. MANT.Y PRO	RES. MTSS N° 240/87	4/8	13	-	-
		7/10	5	-	-
1428/73 AGRUP.SERV.GEN.	RES. MTSS N° 240/87	2/5	3	-	-
		6/7	2	-	-
		4/8	2	-	-
		10	1	-	-
TOTALES			813	14	15

ANEXO V. b.

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: 75 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA: DE TRABAJO

ESCALAFON	ANTERIOR				ACTUAL
	NORM.ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD	OCUPADOS AL 4-3-90	
1428/73 AGRUP. ADMINISTRATIVO	Dto. 1518/88	24	18	18	9
		23	29	20	10
		22	99	89	75
		21	125	116	80
		20	130	119	81
		19	632	604	431
		16	948	917	657
		15	334	252	179
		14	84	60	44
		13	83	30	15
		2-10	37	2	-
1428/73 AGRUP. PROFESIONAL	Dto. 1518/88	13/22	253	239	159
1428/73 AGRUP. SCD	Dto. 1518/88	23	1	1	-
		22	1	1	-
		21	1	1	-
		20	2	2	1
		19	-	-	-
		18	3	3	2
		17	2	2	2
		16	7	6	5
		15	-	-	-
		14	6	5	3
		13	-	-	-
		12	2	-	-
1428/73 AGRUP. M y P	Dto. 1518/88	10	1	-	-
TOTALES			2.798	2.487	1.753

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 741/91

Apruébase la estructura organizativa de las Subsecretarías de Energía Eléctrica y de Combustibles.

Bs. As., 18/4/91

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el VISTO se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que por Decreto Nº 230/91 se crearon en Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que las SUBSECRETARIAS DE ENERGIA ELECTRICA y de COMBUSTIBLES han elevado el correspondiente proyecto de estructura organizativa en cumplimiento del art. 2º del Decreto nº 2476/90.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta uso de las facultades conferidas por el artículo 86, Inciso I, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Y DE LA SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyo Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete, y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, forman parte integrante del presente Decreto como Anexos Ia, Ib, Ic, II, III, IVa, IVb y Vb.

Art. 2º — Apruébase la distribución por Cargos y Horas de Cátedra que, como Anexo Va, forma parte del presente Decreto.

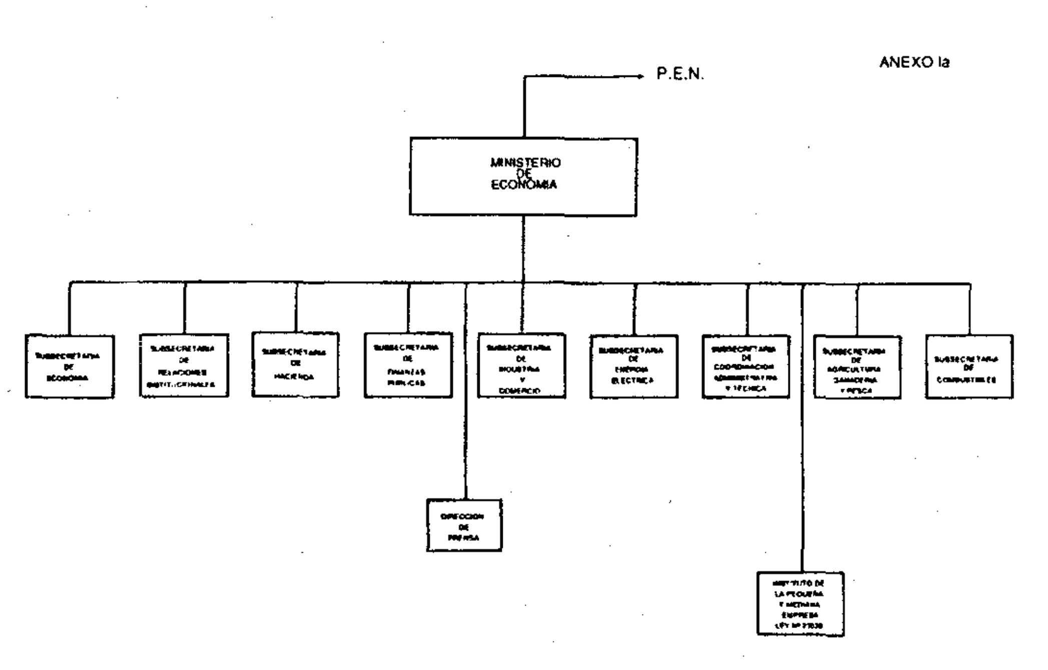
Art. 3º — Apruébase el Anexo IVc que forma parte del presente Decreto, en el que se incluyen los cargos comprendidos en el art. 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y modificatorios, los que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja de los agentes.

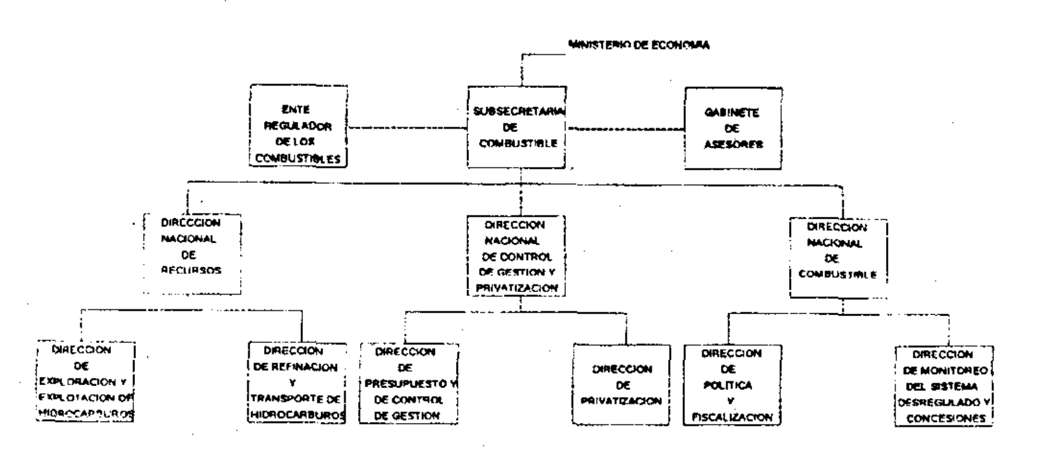
Art. 4º — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de lo dispuesto por los artículos 27 y 23, párr. 1º, del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente.

Art. 5º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la Estructura Organizativa aprobada por el mismo. Entre tanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del, art. 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 6º — El gasto que demande el presente Decreto será atendido con imputación a los créditos vigentes de las Partidas asignadas en el Programa 001 - Jurisdicción 64 Ex-Secretaría de Energía.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.





ANEXO Ic

Ministerio de Economía

Subsecretaría de Energía Eléctrica — Gabinete

Consejo Federal de la Energía Eléctrica

Dirección Nacional de Planificación Eléctrica — Dirección Nacional de Coordinación y Regulación — Dirección Nacional de Precios y Tarifas

Empresas estatales dependientes: S.E.G.B.A. - HIDRONOR - AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

OBJETIVOS

1. Elaborar y controlar la política nacional de hidrocarburos, proponer el marco regulatorio, diseñar los mecanismos tendientes a facilitar su ejecución y fiscalización.

2. Definir y conducir la reestructuración, privatización y saneamiento económico financiero de las empresas del sector combustible.

3. Promover y supervisar los planes de exploración y explotación destinados a incrementar las reservas comprobadas de petróleo, gas y carbón con el fin de ampliar o mantener el horizonte de abastecimiento.

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Desarrollo de la política nacional de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, a fin de lograr un adecuado horizonte de reservas y una racional y coordinada explotación de las mismas.

ACCIONES:

1. Promover y controlar los planes exploratorios destinados a incrementar el nivel de reservas comprobadas de petróleo, gas y carbón.

2. Otorgar permisos exploratorios y concesiones de explotación y transporte.

3. Implementar un Banco de Datos de las reservas de Hidrocarburos para su certificación por Auditorías Internacionales.

4. Seguimiento de los planes en curso de venta de yacimientos y asociaciones en Areas Centrales y cesión de áreas secundarias.

5. Coordinar los planes de producción de las empresas del área con el objeto de lograr la máxima racionalidad en la explotación de yacimientos y disminuir los aventamientos de gas.

6. Formular y fiscalizar la política aplicable a la exploración, explotación, refinación y transporte de combustibles y sus derivados.

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE GESTION Y PRIVATIZACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar los planes estratégicos de las empresas públicas del Sector Combustible. Conciliar las acciones de coyuntura con los objetivos de privatización, teniendo a su cargo el control y seguimiento de la gestión empresaria.

ACCIONES:

1. Aprobar los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado y controlar la ejecución de los mismos.

2. Definir el programa de ajuste de las empresas públicas y sociedades del Estado con el objeto de lograr su desenvolvimiento sin subsidios, garantizando el proceso de privatización sin afectar el erario público durante el período que éste demande.

3. Diseñar y realizar el seguimiento y control de la situación coyuntural, generando propuestas y alternativas que permitan cumplir con las metas fijadas y alcanzar el equilibrio económico-financiero.

4. Coordinar y verificar el cumplimiento de la política salarial del sector con intervención y participación de los ministerios y organismos que correspondan.

5. Negociar objetivos estratégicos y realizar control por resultado de las empresas de su órbita.

6. Realizar el contralor técnico, jurídico y financiero de todas las empresas y sociedades del sector combustible.

DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar y ejecutar la política nacional de combustibles, a fin de lograr el racional y coordinado aprovechamiento de los mismos.

ACCIONES:

1. Determinar las políticas, planes y programas del sector, controlar la ejecución de los mismos y elaborar la información de base necesaria para ello.

2. Participar en la fijación de los precios y tarifas de gas natural y carbón mineral, monitorear la evolución de los precios de los demás combustibles, propiciando la formación de un Banco de Datos estadísticos.

3. Promover los estudios tendientes al aprovechamiento racional y coordinado de todas las fuentes de combustible.

4. Actuar como autoridad de aplicación del régimen de seguridad de instalaciones de expendio de combustible.

5. Participar en las modificaciones del régimen del impuesto a los combustibles.

6. Ejercer el poder de policía con relación a las empresas y sociedades del Estado, cuyo objeto corresponde a su jurisdicción y en la elaboración de la reglamentación y normas referidas a dicho aspecto.

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

OBJETIVOS

1. Elaborar políticas electroenergéticas y proponer el marco regulatorio destinado a posibilitar su ejecución.

2. Conducir el proceso de reestructuración y privatizaciones en el Sector Eléctrico.

3. Aplicar el marco regulatorio correspondiente y fiscalizar su cumplimiento por los entes públicos y privados sometidos a él.

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ELECTRICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificación física y económica del abastecimiento de Energía Eléctrica para el mediano y largo plazo.

ACCIONES:

1. — Elaborar la planificación física.

2. — Elaborar la planificación financiera de mediano y largo plazo.

3. — Recomendar y Coordinar acciones para la conservación y el uso racional de la energía eléctrica y el medio ambiente.

4. — Promover el uso de nuevas fuentes de energía eléctrica.

5. — Desarrollar Sistemas de Información y Evaluación.

6. — Elaborar propuestas que recepcionen los impactos tecnológicos en el área.

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y REGULACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar la relación con los entes públicos y privados vinculados al sector eléctrico y definir el marco regulatorio del sector eléctrico.

ACCIONES:

1. — Definir el marco regulatorio del Sector Eléctrico.

2. — Formular el Plan Económico-financiero de corto plazo.

3. — Supervisar la ejecución de dicho plan.

4. — Coordinar las relaciones de la Subsecretaría con los entes públicos y privados vinculados al Sector Eléctrico y con los organismos financieros.

5. — Centralizar la formulación de la normativa en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA.

6. — Ejercer las acciones inherentes a la titularidad accionaria de las empresas eléctricas.

DIRECCION NACIONAL DE PRECIOS Y TARIFAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA :

Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de la política tarifaria para el Sector Eléctrico.

ACCIONES

1 — Fijar las tarifas que acompañen la reorganización del sistema argentino de interconexión y el mercado eléctrico mayorista en el marco de la política que fije el Gobierno Nacional.

2 — Regular la fijación de tarifas a usuarios finales de empresas públicas y privadas en base a criterios técnico-económicos velando por el interés del usuario.

3 — Establecer la metodología y criterios para reconocer los costos de los sistemas de generación y transmisión para atender aspectos comunes, tales como reserva, uso compartido de líneas y otros que sirvan a contratos entre particulares.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

Escalafon Dto.1428/73

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16			SUB TOTAL	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	1	1	-	1	2	-			5	
CONSEJO FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA	1	-	1	1	-	2	-			5	
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ELECTR.	1	#4	5	8	-	-	-			18	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y REGULACION	1	#4	4	1	1	4	3			18	
DIRECCION NACIONAL DE PRECIOS Y TARIFAS	1	#4	4	5	-	3	-			16	
T O T A L E S	4	13	15	15	2	11	3			63	

(#) Corresponde a 3 cargos sobreasignados a cat.24

ANEXO IVa

Escalafón Decreto N° 1428/73

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	13	SUB-TOT.	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	1	*3		1		1				6
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS	1	1								2
DIRECCION DE EXPLORACION Y EXPLOTACION		1	2	1		1				5
DIRECCION DE REFINACION Y TRANSPORTE		1	1	1		1				4
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE GESTION Y PRIVATIZACIONES	1	1								2
DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTION		1	2	2						5
DIRECCION DE PRIVATIZACIONES		1	1	2						4
DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES	1	1								2
DIRECCION DE POLITICAS Y FISCALIZACION		1	#2	2	1	2				8
DIRECCION DE MONITOREO Y CONCESIONES		1	1	2	1	2				7
(*) dos cargos sobreasignados, revistan en categoria 24										
(#) un cargo sobreasignado, revista en categoria 23										
TOTAL	4	12	9	11	2	7				45

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE							GABINETE
	Adm	Prof	Tecn	Mant Prod	Serv Gene	SCD	TOTAL	
UNIDAD SUBSECRETARIO	*6						6	3
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS	2						2	
DIRECCION DE EXPLORACION Y EXPLOTACION	5						5	
DIRECCION DE REFINACION Y TRANSPORTE	4						4	
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE GESTION Y PRIVATIZACIONES	2						2	
DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTION	5						5	
DIRECCION DE PRIVATIZACIONES	4						4	
DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES	2						2	
DIRECCION DE POLITICAS Y FISCALIZACION	#8						8	
DIRECCION DE MONITOREO Y CONCESIONES	7						7	
(*) dos cargos sobreasignados, revistan en categoria 24								
(#) un cargo sobreasignado, revista en categoria 23								
TOTAL	45						45	3

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE						GABINETE
	AGRUP. ADMINIST	AGRUP. TECNICO	AGRUP. M.y PROD	AGRUP. SCD	AGRUP. PROF.	TOTAL	
UNIDAD SUBSECRETARIO	5					5	3
CONSEJO FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA	5					5	
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ENERGETICA	18					18	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y REGULACION	18					18	
DIRECCION NACIONAL DE PRECIOS Y TARIFAS	17					17	
TOTALES	63					63	3

ANEXO IVc

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA
PLANILLA DE CARGOS COMPRENDIDOS EN EL ART.25 DEL DTO.435/90.

	CATEGORIA	CANTIDAD
Escalafón Dto.1428/73	23	1
	TOTAL	1

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991
(PRESUPUESTO 1990, PRORROGADO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD).

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA
FUNCION: 10 - ENERGIA Y COMBUSTIBLES
JURISDICCION:64-EX-SECRETARIA DE ENERGIA.

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

PROGRAMA 001 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA ENERGETICA

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A.: 389

1110 - PERSONAL PERMANENTE

100 - AUTORIDADES SUPERIORES PEN

005 - SUBSECRETARIO 1

CANTIDAD DE CARGOS 1

200 PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001 - 24	6
002 - 23	11
003 - 22	8
004 - 21	11
005 - 20	2
006 - 19	7

CANTIDAD DE CARGOS 45

030 - Asesores de Gabinete Dto.479/90

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991
(PRESUPUESTO 1990, PRORROGADO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD).

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA
FUNCION: 10 - ENERGIA Y COMBUSTIBLES
JURISDICCION: 64 - EX-SECRETARIA DE ENERGIA.

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

PROGRAMA 001 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA ENERGETICA

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A.: 389

1110 - PERSONAL PERMANENTE

100 - AUTORIDADES SUPERIORES PEN

005 - SUBSECRETARIO	1

CANTIDAD DE CARGOS	1

200 PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001 - 24	4
002 - 23	14
003 - 22	15
004 - 21	15
005 - 20	2
006 - 19	11
009 - 16	3

CANTIDAD DE CARGOS	64

030 - Asesores de Gabinete Dto.479/90

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

ANEXO Vb

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA - SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLE

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPAD. AL 4/3/90	ACTUAL SUBSEC. COMBUST	ACTUAL SUBSEC. ENERGIA ELECTRIC.
	NORMATIVA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD			
1428/73						
	DEC.n°871/90	24	9	9	4	4
	Res.MOSP 290/87	23	14	14	12	13
		22	35	35	9	15
		21	34	34	11	15
		20	7	7	2	2
		19	35	35	7	11
		17	27	27	-	-
		16	2	2	-	3
TOTALES			163	163	45	63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 742/91

Apruébase la estructura organizativa de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 18/4/91

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el VISTO se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa, el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que por otra parte, la estructura orgánica de la actual SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se halla vigente por diversas normas aprobatorias de las diferentes unidades que la integran, situación que es preciso regularizar.

Que el Decreto Nº 2476/90, en su Capítulo I, artículo 1º, establece la caducidad de las estructuras orgánicas al 31 de enero de 1991.

Que, en virtud de normas vigentes, particularmente, las previstas en el Decreto Nº 2476/90, se propicia la centralización de las funciones que actualmente cumple el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL y se ha dispuesto la descentralización de aquellas relativas a la elaboración de políticas y prestación de servicios en materia de sanidad y calidad vegetal, así como la transformación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en un organismo autárquico.

Que, asimismo, resulta necesaria la creación de una Planta no Permanente de Personal Contratado, con la especialización científico-técnica requerida.

Que esta presentación se efectúa en cumplimiento del Artículo 2º del decreto Nº 2476/90.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos Ia, Ib, II, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase como Anexo VIc del presente, la planilla donde consta el personal comprendido por el artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y modificatorios. Estos cargos caducarán automáticamente al momento de producirse la baja de cada uno de los agentes. Estas bajas se comunicarán a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a fin de eliminar los cargos del presupuesto.

Art. 3º — Apruébase la Planta no Permanente de Personal Contratado que, como Anexo IVd, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Apruébase la distribución de cargos y horas cátedras que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente decreto.

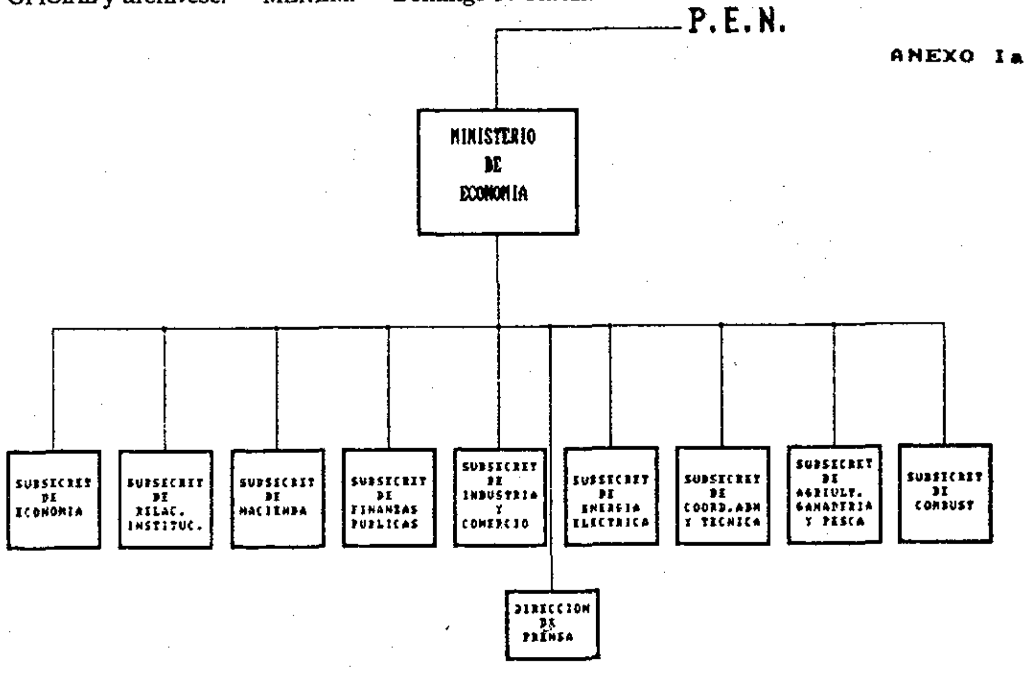
Art. 5º — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA de lo dispuesto por los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por la presente.

Art. 6º — Derógase el Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios, en la parte pertinente a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, así como toda otra norma que se oponga al presente.

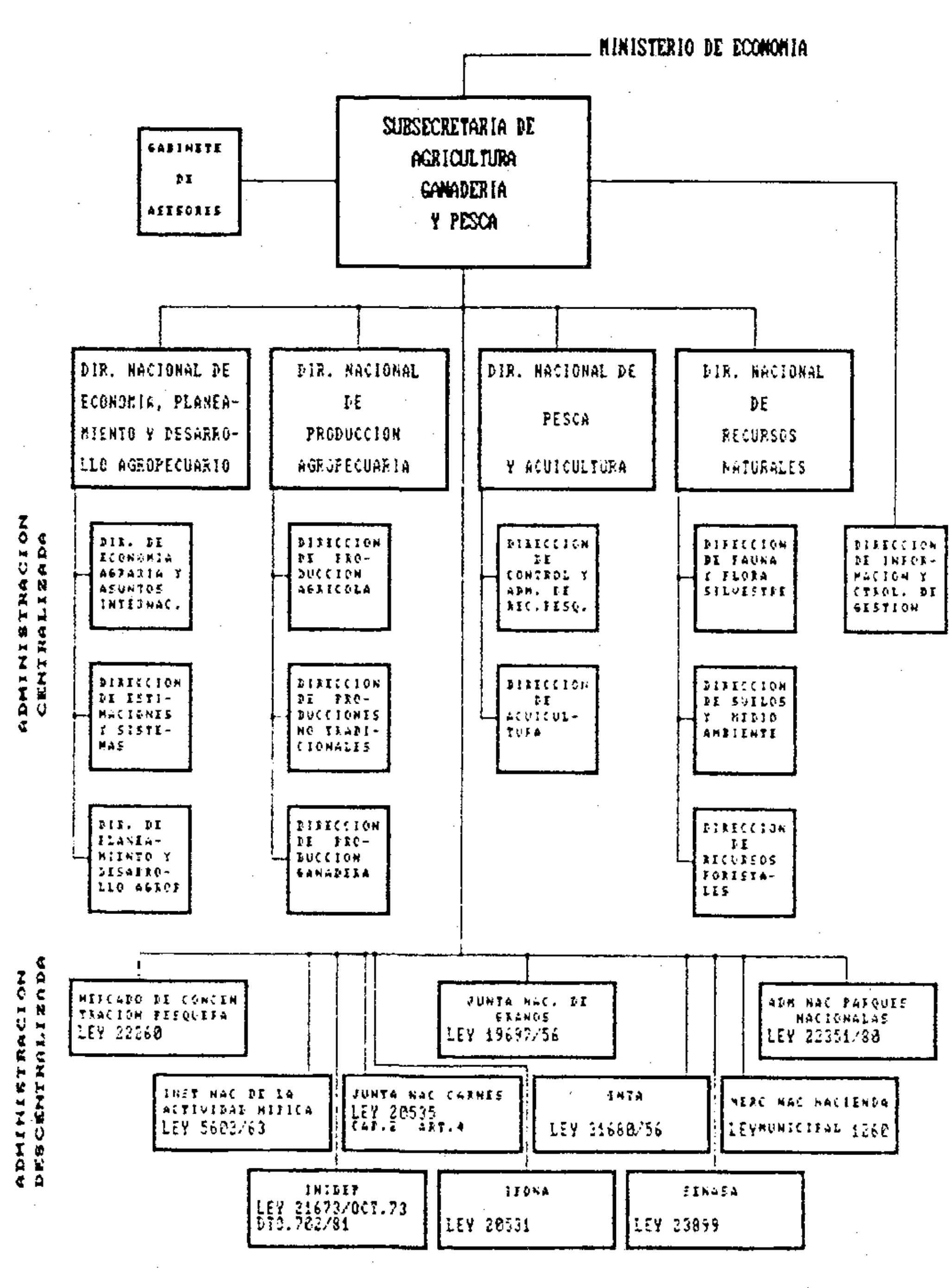
Art. 7º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con imputación de los créditos vigentes del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para la Finalidad 6 —Función 05— Jurisdicción 58 —Programa 001— Carácter 0.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



ANEXO I



ANEXO II

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

OBJETIVOS

1. Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, de las Provincias y de los diferentes subsectores.

2. Promover la protección y utilización racional de los recursos naturales destinados a la producción agrícola, ganadera y pesquera, a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3. Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

ANEXO III

ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES

DIRECCION DE INFORMACION Y CONTROL DE GESTION

Responsabilidad primaria:

Asistir a la Subsecretaría en la administración de los sistemas de información agropecuaria y pesquera, y de control de gestión de los planes, programas y organismos dependientes de la misma, a fin de mantener un conocimiento actualizado sobre la gestión del organismo y facilitar el proceso decisorio.

Acciones:

Procesar y difundir información en materia agropecuaria, agroindustrial, pesquera y de recursos naturales, que posibilite un conocimiento permanente y sistemático sobre el comportamiento del sector y sirva para realimentar el proceso decisorio de la Subsecretaría.

Administrar el sistema de seguimiento, control de gestión y evaluación de resultados de programas, proyectos y organismos descentralizados del sector, proponiendo normas y mecanismos para el desarrollo de estas actividades y consolidando la información correspondiente.

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA

Responsabilidad primaria:

Elaborar y ejecutar políticas nacionales de promoción, regulación, comercialización y fiscalización de la producción agrícola, ganadera y agroindustrial, estableciendo mecanismos permanentes de consulta y concertación con los gobiernos provinciales y entidades representativas de los diferentes sectores de la producción.

Acciones:

Promover la producción y comercialización agrícola, ganadera y sus derivados, mediante políticas que propendan a mejorar su calidad y sanidad, el desarrollo de nuevas variedades y la transferencia a los productores de información y conocimientos sobre mercados, productos y procesos.

Elaborar y ejecutar a través de los organismos nacionales y provinciales que correspondan, políticas de regulación y fiscalización de las diferentes fases del proceso de producción y comercialización de productos agrícolas.

Apoyar en forma sistemática programas, proyectos e iniciativas tendientes a desarrollar las actividades agroindustriales y a facilitar a los productores y exportadores una mayor información y acceso a tecnologías y mercados externos.

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Responsabilidad primaria:

Elaborar y ejecutar políticas de fomento y regulación de la pesca, la acuicultura y la industrialización y comercialización de sus productos, a través de la preservación y utilización racional de los recursos pesqueros y acuícolas.

Acciones:

Evaluar propuestas o proyectos en materia de pesca y acuicultura con fines comerciales de captura y transformación, investigación, deportivos y educativo.

Otorgar los permisos o habilitaciones requeridos para el desarrollo de actividades pesqueras y acuícolas y mantener un registro permanente de los mismos.

Realizar la inspección, control y vigilancia de las actividades pesqueras y acuícolas realizadas en el país, de conformidad con la normativa vigente, con el apoyo y coordinación de instituciones nacionales y provinciales.

Intervenir en la exportación de los productos pesqueros y acuícolas a través de la tipificación, control de calidad, y fijación de precios mínimos de exportación, coordinando su actividad con organismos de control impositivo y aduanero.

Promover la captura, industrialización, comercialización y exportación de los productos de la pesca, e intervenir en la evaluación de proyectos de promoción de estas actividades, tales como construcción de puertos pesqueros, instalación de diques secos y construcción de granjas ictícolas.

Difundir información relativa a la explotación, comercialización, cultivo y consumo de los recursos pesqueros y promover la formación y capacitación de personal científico y técnico en estas áreas.

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES

Responsabilidad primaria:

Elaborar y ejecutar políticas nacionales de conservación, recuperación y utilización racional de los recursos naturales del país —suelo, bosques, flora y fauna silvestre—, de modo de preservar y acrecentar su volumen, calidad y potencial productivo.

Acciones:

Fomentar el desarrollo racional y el aprovechamiento económico de los recursos forestales del país, a través de la evaluación de su potencial, la formulación de políticas y planes de fomento forestal, la recuperación de zonas boscosas desgradadas y la reasignación de las funciones económicas y sociales de dichos recursos de acuerdo a su potencialidad.

Formular y ejecutar políticas y programas de regulación y fiscalización del uso y explotación económica de los recursos forestales.

Diseñar políticas y desarrollar programas e iniciativas tendientes a evitar la erosión y degradación del suelo, y la contaminación de las aguas utilizadas en zonas productivas, así como a fomentar la preservación, acrecentamiento y uso racional de éstos y otros recursos naturales, tales como la energía eólica y solar.

Proponer y ejecutar medidas y programas para el inventario, regulación, fiscalización, evaluación y control de los recursos naturales del país empleados en la explotación agrícola y ganadera, promoviendo la realización de estudios, la suscripción de convenios con las provincias y la adopción de incentivos y sanciones.

Diseñar políticas y desarrollar programas e iniciativas tendientes a evitar la degradación, depredación o extinción de la flora y la fauna del país, así como a fomentar la protección y aprovecha-

miento racional de estos recursos, en forma directa o a través de convenios con organismos nacionales e internacionales.

Proponer y ejecutar medidas y programas para la investigación, regulación, registro, fiscalización, evaluación y control de los recursos de fauna y flora silvestres.

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO:

Responsabilidad primaria:

Apoyar la gestión y el proceso decisorio de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de la elaboración de propuestas de política sectorial; la realización de estudios e investigaciones aplicadas en el campo de la economía agropecuaria, pesquera y de los recursos naturales; la vinculación con organismos multilaterales internacionales en temas agropecuarios; la coordinación de proyectos sectoriales con financiamiento externo, y la consolidación de la planificación del sector público agropecuario.

Acciones:

Asesorar a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en los aspectos económicos del diseño de las políticas sectoriales, en su compatibilización con las políticas macroeconómicas, y en el seguimiento de temas internacionales en materia agropecuaria y pesquera.

Realizar estudios e investigaciones sobre el desempeño de la producción, los avances de la tecnología y las tendencias de los mercados —en el país y en el exterior— a fin de realimentar la formulación de políticas y la adopción de decisiones por parte del Gobierno Nacional, gobiernos provinciales, productores, intermediarios y entidades del sector.

Administrar el proceso de planificación estratégica y operativa de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, proponiendo normas y mecanismos para la elaboración de los planes y programas de sus diferentes unidades, produciendo los planes consolidados y estimando los recursos presupuestarios requeridos para su ejecución.

Asistir a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión, de desarrollo sectorial y de desarrollo rural, identificando fuentes de financiación nacionales e internacionales e interviniendo como secretaría técnica para la gestión, promoción y seguimiento de programas y proyectos que cuenten con financiamiento externo.

Obtener información básica en materia agropecuaria, agroindustrial, pesquera y de recursos naturales, y elaborar los indicadores que posibiliten evaluar el comportamiento del sector.

Administrar y mantener los sistemas de computación y la base de datos del sector, y elaborar los programas necesarios que permitan cumplir con los objetivos propuestos.

ANEXO IVa

ESCALAFON DTO. Nº 1428/73

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

CATEGORIA UNIDAD (1)	24	23	22	21	20	19	16	13	SUB-TOT.	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO		4	7			6	9			26
DIRECCION DE INFORMACION Y CONTROL DE GESTION		2 *	3	2		4	1			12
DIRECCION NACIO- DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPEC.	1		4				1			6
DIRECCION DE ECONOMIA AGRARIA Y ASUNTOS INTERNAC.		4 *	10	3		8	5			30
DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUA.		2 *	6	2	1	4	3			18
DIRECCION DE ESTIMACIONES Y SIS.		1 *	4	2	1	3	3			14
DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA	1		4				1			6
DIRECCION DE PRODUCCION AGRICOLA		2 *	7	2		5	4			20
DIRECCION DE PRODUCCION GANADERA		2 *	7	2		5	4			20
SUBTOTAL	2	17	52	13	2	35	31			152

(*) UN CARGO SOBREASIGNADO A CATEGORIA 24

(1) cargos EE: cuatro (4)

ANEXO IVa

ESCALAFON DTO. Nº 1428/73

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

CATEGORIA UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	13	SUB-TOT.	TOTAL
DIRECCION DE PRODUCCIONES NO TRADICIONALES		2 *	5	2		5	4			18
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES	1		4				1			6
DIRECCION DE RECURSOS FORESTALES		2 *	6	3	1	7	5			24
DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE		2 *	5	2	1	6	4			20
DIRECCION DE SUELOS Y MEDIO AMBIENTE		2 *	3	3		3	3			14
DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA	1		4				1			6
DIRECCION DE ACUICULTURA		2 *	4	2	1	4	3			16
DIRECCION DE CONTROL Y ADM. DE RECURSOS PESQUEROS		2 *	6	3		9	12			32
TOTAL	4	29	69	28	5	69	64			268

(*) UN CARGO SOBREASIGNADO A CATEGORIA 24

ANEXO IVa

ESCALAFON DTO. Nº 1428/73

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

CATEGORIA UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	13	SUB-TOT.	TOTAL
DIRECCION DE INFORMACION Y CONTROL DE GESTION			4							4
DIRECCION DE ECONOMIA Y ASUNTOS INTERNACIONALES			9	2						11
DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO			7							7
DIRECCION DE ESTIMACIONES Y SIS.			3							3
DIRECCION DE PRODUCCION AGRICOLA			6	2						8
DIRECCION DE PRODUCCION GANADERA			10	1						11
DIRECCION DE PRODUCCIONES NO TRADICIONALES			5	1						6
DIRECCION DE RECURSOS FORESTALES			5	4						9
DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE			2	3						5
TOTALES			51	13						64

ANEXO IVa

ESCALAFON DTO. Nº 1428/73

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	19	18	17	16	SUB-TOT.	TOTAL
DIRECCION DE SUELOS Y MEDIO AMBIENTE			2							2
DIRECCION DE ACUICULTURA			3	1						4
DIRECCION DE CONTROL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS PESQUEROS			4	5						9
TOTALES			60	19						79

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

ANEXO IVb

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	AGRUP ADMI.	AGRUP PROFE	AGRUP	AGRUP	TOTAL	
UNIDAD SUBSECRETARIO	26				26	3
DIRECCION DE INFORMACION Y CONTROL DE GESTION	12	4			16	
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO	6				6	
DIRECCION DE ECONOMIA AGRARIA Y ASUNTOS INTERNACIONALES	30	11			41	
DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO	18	7			25	
DIRECCION DE ESTIMACIONES Y SISTEMAS	14	3			17	
DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA	6				6	
DIRECCION DE PRODUCCION AGRICOLA	20	8			28	
DIRECCION DE PRODUCCION GANADERA	20	11			31	
SUBTOTAL	152	44			196	3

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	AGRUP ADMI.	AGRUP PROFE	AGRUP	AGRUP	TOTAL	
DIRECCION DE PRODUCCIONES NO TRADICIONALES	18	6			24	
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES	6				6	
DIRECCION DE RECURSOS FORESTALES	24	9			33	
DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE	20	5			25	
DIRECCION DE SUELOS Y MEDIO AMBIENTE	14	2			16	
DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA	6				6	
DIRECCION DE ACUICULTURA	16	4			20	
DIRECCION DE CONTROL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS PESQUEROS	32	9			41	
TOTAL	288	79			367	3

ANEXO IVc

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
PLANILLA DE CARGOS COMPRENDIDOS EN EL ART.25 DEL DTO.435/90.

	CATEGORIA	CANTIDAD
Escalafón Dto.1428/73	24	1
	23	2
	22	10
	21	2
	20	1
	19	5
	16	14
	15	1
	13	3
	10	6
	TOTAL	45

JURISDICCION: 1 - MINISTERIO DE ECONOMIA
2 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO PARA EL EJERCICIO: 1991

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 6.05-58-001-0.353-11-1-1120

ESTRUCTURA DTO. Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (x)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA (ANUAL)	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DTO. Nº 1.428/73	ESCALAFON PROPIO			DESDE	HASTA
	DIRECCION NAC. DE ECONOMIA, PLANEAM. Y DESAR. AGROPECU.	CONTRATADO	Especialista en planeamiento agropecuario. Realizar estudios y elaborar proyectos de política agropecuaria de mediano y largo plazo, partiendo de una adecuada interpretación de la coyuntura, tendientes a las reformulaciones estructurales necesarias para el	4.007.365	24		8	5	01-04-91	31-12-91

ANEXO IVd

JURISDICCION: 1 - MINISTERIO DE ECONOMIA
2 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO PARA EL EJERCICIO: 1991

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 6.05-58-001-0.353-11-1-1120

ESTRUCTURA DTO. Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (x)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA (ANUAL)	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DTO. Nº 1.428/73	ESCALAFON PROPIO			DESDE	HASTA
			crecimiento y desarrollo del Sector y su potencialización en el conjunto de la economía.							

(*) Las remuneraciones se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL con posterioridad al 1º de enero de 1991.-

ANEXO IVa

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

(PRESUPUESTO 1990. PRORROGADO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA

FUNCION: 05 - AGRICULTURA Y GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

JURISDICCION: 58 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

PROGRAMA 001 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA AGROPECUARIA Y PESQUERA

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A.: 353

1110 - PERSONAL PERMANENTE

100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PEN

004 - SUBSECRETARIO	1
030 - ASESORES DE GABINETE	3
CANTIDAD DE CARGOS	4

200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001-24	17
002-23	19
003-22	99
004-21	30
005-20	6
006-19	74
009-16	78
010-15	1
012-13	3
015-10	6
103-22 PROF.	60
104-21 PROF.	19
CANTIDAD DE CARGOS	412

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

(PRESUPUESTO 1990. PRORROGADO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA

FUNCION: 05 - AGRICULTURA Y GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

JURISDICCION: 58 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

PROGRAMA 001 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA AGROPECUARIA Y PESQUERA

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A.: 353

1120- PERSONAL NO PERMANENTE

200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

101- 24 .	5
TOTAL DE CARGOS	5

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPA. AL 4/3/90	ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD		
Dto.1428/73	Dto.2356/73 y modificatorios. (*)	24	32	30	4
		23	41	37	29
		22	97	118	89
		21	110	27	28
		20	5	8	5
		19	84	86	69
		17	1	--	--
		16	120	292	64
		15	5	--	--
		13	214	8	--
		12	9	--	--
		13/22	572	79	79
		13/15	2	--	--
		1/10	2606	16	--
TOTALES			3898	701	267

(*) CON POSTERIORIDAD AL DECRETO DE DISTRIBUCION DE CARGOS Y HORAS CATEDRAS (Nº 1673 del 28 de Diciembre de 1989) POR RESOLUCION SE EFECTUO UNA RECOMPOSICION DE CARGOS, LO CUAL MODIFICA EL FINANCIAMIENTO DE LOS CARGOS QUE SE PRESENTAN EN PLANILLA.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Decreto 743/91

Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 18/4/91

VISTO las Leyes 23.696 y 23.697, el programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto 2.476/90, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el VISTO, se declararon respectivamente las emergencias administrativa y económica y que, dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional resulta necesario poner en marcha un programa de racionalización administrativa, el cual se diseñó a través del dictado del Decreto 2.476/90.

Que el artículo 13 del citado Decreto hace mención especial a la necesidad de reestructurar la JUNTA NACIONAL DE CARNES, debiéndose elevar el proyecto respectivo dentro de los (NOVENTA) 90 días.

Que el Decreto 454 del 31 de julio de 1970 y sus modificatorios, establece la estructura vigente en dicho organismo.

Que la estructura de la *JUNTA NACIONAL DE CARNES* presentada para su aprobación, ha sido tramitada de acuerdo con las formalidades establecidas por el Decreto 2.476/90 en su artículo 2º

Que la estructura organizativa propuesta es la mínima indispensable para cumplir las disposiciones de la Ley 21.740 y sus disposiciones reglamentarias.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud del Art. 86º, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, Organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyo Organigrama, Objetivos, Responsabilidades primarias y acciones, Planta permanente, Planta permanente y gabinete y Planilla comparativa de cargos financiados, forman parte del presente Decreto como anexos I, II, III, IVa, IVb y Vb.

Art. 2º — Deróganse los Decretos 454/70 y modificatorios, así como el Decreto Nº 2.034/88.

Art. 3º — Apruébase el anexo IVc que incluye los cargos y personal, de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, comprendidos en los alcances del artículo 25 del Decreto 435/90 y modificatorios, los que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja del agente. Estas bajas se comunicarán a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a fin de eliminar los cargos del Presupuesto.

Art. 4º — Apruébase la distribución de cargos y horas de cátedra que, como anexo Va, forma parte integrante del presente Decreto.

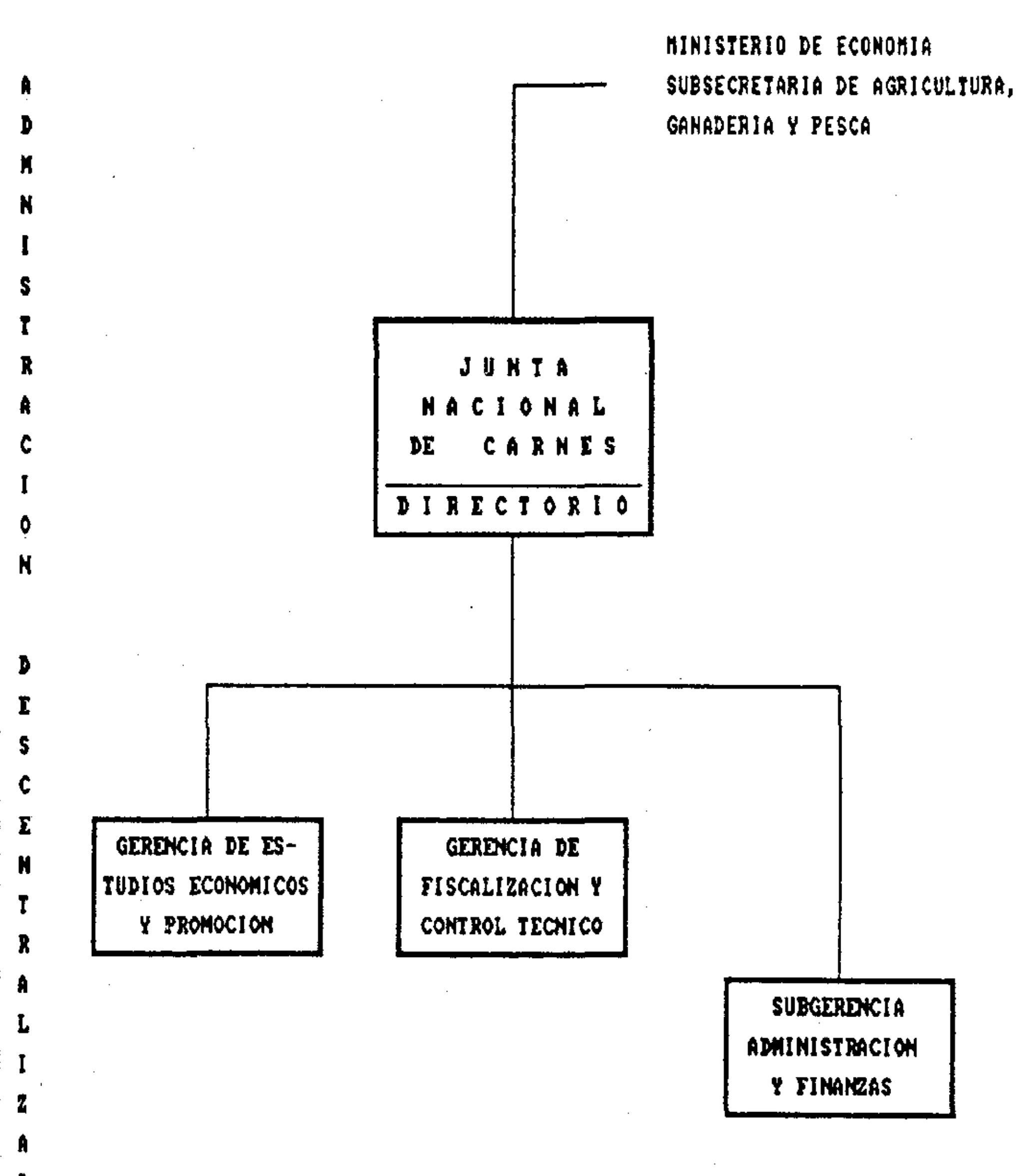
Art. 5º — Exceptúase a la JUNTA NACIONAL DE CARNES de las prescripciones establecidas en los Artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435/90, modificado por el Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990, con relación a las promociones de categorías de revista y coberturas de vacantes dentro de la Planta de Personal aprobada por la presente medida y con el fin de asegurar el normal funcionamiento de ese Organismo.

Art. 6º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del Art. 3º del Decreto Nº 2.476/90.

Art. 7º — El gasto que demande el presente Decreto será atendido con imputación a los créditos vigentes de la partidas específicas del programa 127 jurisdicción 058.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

Objetivos

1. Lograr y mantener un nivel de satisfacción de la demanda interna de productos cárnicos y sus derivados, compatible con el desarrollo requerido de las exportaciones.

2. Promover las exportaciones de productos cárnicos y sus derivados, a través de la investigación y ejecución de las acciones que permitan la ampliación de los mercados tradicionales y la captación de mercados potenciales.

3. Mantener un adecuado control de la industria y comercio de ganados y carnes, tendiente a lograr un nivel de calidad compatible con las exigencias del mercado interno y las regulaciones internacionales en la materia.

ANEXO III

Responsabilidad primaria y acciones

GERENCIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y PROMOCION

Responsabilidad primaria

Investigar, promover y ejecutar las acciones requeridas para orientar a la producción, el comercio y la industria de Ganados y Carnes en el logro de la satisfacción de la demanda interna, la ampliación de los mercados tradicionales y la captación de mercados potenciales.

Acciones

1. Realizar estudios económicos y de mercado orientados a establecer y evaluar las acciones requeridas para ampliar los mercados tradicionales y captar mercados potenciales.

2. Efectuar estudios relacionados con los aspectos técnicos de la producción, industrialización, almacenamiento y transporte y el análisis de la comercialización de ganados, carnes y subproductos, tanto interno como para la exportación.

3. Administrar los recursos y políticas informáticas del Organismo, desarrollando los canales de comunicación que permitan mantener una información actualizada de los mercados actuales y potenciales.

4. Definir, desarrollar, implementar y mantener operativos los sistemas de información estadística, requeridos para la orientación de las actividades del organismo y de los sectores usuarios de la actividad pecuaria, nacional e internacional.

5. Desarrollar la política institucional del Organismo, implementando los programas promocionales en el país y en el extranjero, así como la divulgación de la información y de los avances científicos y tecnológicos en materia de ganados y carnes.

GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL TECNICO

Responsabilidad primaria

Implementar los sistemas y métodos de control del comercio y la industria de ganados y carnes, tendientes a lograr y mantener un nivel de calidad compatible con las exigencias del mercado interno y las regulaciones internacionales en la materia.

Acciones

1. Controlar en todo el ámbito del Territorio Nacional la correcta aplicación de las normas y procedimientos que hacen al cumplimiento de la Ley 21.740, sus complementarias, ampliatorias y reglamentaciones, a través del contralor técnico y legal de la producción, industria y comercio de ganados y carnes.

2. Efectuar el contralor integral de las etapas de producción, industrialización y comercialización de ganados y carnes en el mercado interno.

3. Fiscalizar las actividades desarrolladas por personas físicas o jurídicas, obligadas a registrarse en el Organismo.

4. Normalizar y supervisar las tareas de clasificación y tipificación de ganados y carnes, dirigiendo las tareas de control de calidad de carnes, productos y subproductos cárnicos destinados al mercado interno y a la exportación.

5. Realizar las auditorías internas de carácter técnico y/o administrativo que sea menester aplicar e instruir los sumarios que sean requeridos por la autoridad máxima del Organismo.

6. Entender y practicar en el control de las recaudaciones que percibe el Organismo en función de las reglamentaciones vigentes.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Responsabilidad primaria

Administrar y controlar el uso de los recursos financieros, cumplir con los requerimientos legales de registro contable y presupuestario y coordinar los recursos humanos y los servicios logísticos.

Acciones Derivadas:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto de gastos y recursos anuales.

2. Registrar y controlar la ejecución presupuestaria, movimientos de fondos, responsables, y patrimonio.

3. Percibir las contribuciones, tasas, multas y demás ingresos que surgen de la aplicación de las disposiciones legales vigentes inherentes al organismo.

3. Administrar las cuentas bancarias habilitadas, efectuando los cobros y pagos del organismo ajustándose a las normas específicas.

5. Efectuar las Compras y Contrataciones de bienes y servicios ajustándose a las disposiciones vigentes que regulan las mismas.

6. Administrar los recursos humanos que integran las unidades del organismo, a fin de lograr una correcta aplicación de las normas en la materia.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
SECRETARIA:
SUBSECRETARIA:
ORGANISMO: JUNTA NACIONAL DE CARNES

DECRETO Nº 1428/73 Y SUS MODIFICATORIAS

CATEGORIA / UNIDAD	EE	24	23	22	21	19	18	17	16	15	TOTAL
PRESIDENCIA	2	3	8	12		4		12		5	44
GER.EST.EC. Y PROM.		1	3	6	23	6		8	20	4	71
GER.FISC.Y CONT.TEC.		1	4	6	15	30	60	40		4	160
SUBGER.ADM.Y FIN.			1	6	12	20	10	20	4	2	75
TOTALES	2	5	16	30	50	60	70	80	24	15	350

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: JUNTA NACIONAL DE CARNES

DECRETO Nº 1428 Y MODIFICATORIOS

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	ADMINISTRATIVO				TOTAL	
PRESIDENCIA	44				44	
GER.EST.EC. Y PROM.	71				71	
GER.FISC.Y CONT.TEC.	160				160	
SUBGER.ADM.Y FIN.	75				75	
TOTALES	350				350	

ANEXO IVc

PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ART. 25 DEL DECRETO 435/90 Y MODIFICATORIO

JURISDICCION: SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: JUNTA NACIONAL DE CARNES

DECRETO Nº 1428/73

CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
24	1
23	2
22	4
21	3
20	
19	
18	
17	
16	1
15	2
14	1
13	
10	
TOTALES	14

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1 9 9 1

PRESUPUESTO 1990 PRORROGADO POR EL ART. 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 DESARROLLO DE LA ECONOMIA

FUNCION: 60 COMERCIO Y ALMACENAJE

JURISDICCION: 58 SUBSECRETARIA DE AGRIC.,GAN. Y PESCA

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 127	APOYO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GANADOS Y CARNES		
	ORGANISMO DESCENTRALIZADO 035		
CARACTER 2	JUNTA NACIONAL DE CARNES		
1110 - PERSONAL PERMANENTE			
	101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
		015 - PRESIDENTE DE LA J.N.C.	1
		016 - VICEPRESIDENTE DE LA J.N.C.	1
		017 - VOCALES DE LA J.N.C.	8
		CANTIDAD DE CARGOS	10

ANEXO Va

6 - 60 - 58 - 127 - 2

200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001 - 24	6
002 - 23	18
003 - 22	34
004 - 21	53
005 - 20	
006 - 19	60
007 - 18	70
008 - 17	80
009 - 16	25
010 - 15	17
011 - 14	1
CANTIDAD DE CARGOS (1)	364

(1) Se incluye el personal comprendido en el Art. 25º del Decreto 435/90 y modificatorio.

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: JUNTA NACIONAL DE CARNES

ESCALAFON	ANTERIOR Cargos Financiados			CARGOS OCUPADOS al 4-3-90	ACTUAL
	NORMAS ESTRUCT.	CATEG.	CANTIDAD		
J.N.C. DTO. Nº 1428/73 DTO. Nº 1572/87 DISPOSICION D.N.R.T. Nº 212/88	DTO. 2034/88	24	13	8	5
		23	26	19	16
		22	67	30	30
		21	67	60	50
		20	3		
		19	41	41	60
		18	2	2	70
		17	8	6	80
		16	59	52	24
		15	76	59	15
		14	187	180	
		13	62	58	
		10	3	3	
TOTALES			614	518	350

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 786/91

Fíjase el día para la elección de Diputados Nacionales.

Bs. As., 23/4/91

VISTO lo dispuesto por los artículos 37, 42 y concordantes de la Constitución Nacional y lo establecido por la Ley Nº 19.945 (t. o. por Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el 10 de diciembre de 1991 corresponde proceder a la renovación parcial de la Cámara de Diputados de la Nación.

Que este acto se encuentra amparado en las previsiones del Artículo 41 de la Constitución Nacional y en el artículo 1º de la Ley 23.229.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el día 20 de octubre de 1991 para elegir Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos caducarán el 10 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Las convocatorias en los distintos distritos electorales deberán realizarse, en la fecha indicada en el artículo precedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, el artículo 1º de la Ley Nº 23.229 y artículos 53 y 54 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 y sus modificatorias (t. o. por Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983).

Art. 3º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se adoptarán todas las providencias que sean necesarias para la normal organización y realización del comicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 787/91

Convócase al electorado de la Capital Federal.

Bs. As., 23/4/91

VISTO el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias (t. o. por Decreto Nº 2.135 del 18 de agosto de 1983), y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 10 de diciembre de 1991 caducan los mandatos de 12 miembros de la Cámara de Diputados de Nación debiendo ser electos sus reemplazantes por la ciudadanía de la Capital Federal.

Que en la misma fecha cesará en sus funciones la mitad de los integrantes del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la totalidad de los Vocales de los Consejos Vecinales, según lo disponen los artículos 7º y 43 de la Ley Nº 19.987 y sus modificatorias.

Que el artículo 53 del Código Electoral Nacional vigente y el artículo 8º de la Ley Nº 19.987 facultan al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al electorado de la Capital Federal para que el día 20 de octubre de 1991 proceda a elegir:

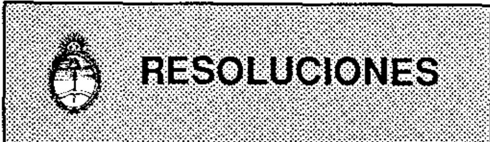
a) DOCE (12) Diputados Nacionales titulares y OCHO (8) suplentes.

b) TREINTA (30) Concejales titulares y DIEZ (10) suplentes.

c) CIENTO VEINTISEIS (126) Vocales titulares de Consejos Vecinales y OCHENTA Y CUATRO (84) suplentes.

Art. 2º — Tanto las elecciones nacionales como la municipal se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido por el Título VII del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t. o. por Decreto Nº 2.135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, concordante con lo establecido, en el orden municipal, por el artículo 8º de la Ley Nº 19.987 y sus modificatorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



Subsecretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 47/91

Adóptanse medidas que contemplan las operaciones en curso en función del régimen derogado por el Decreto Nº 590/91.

Bs. As., 23/4/91

VISTO el dictado del Decreto Nº 590 del 4 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se dispuso la derogación del régimen de importación temporaria establecido en el Decreto Nº 1554 del 4 de setiembre de 1986.

Que corresponde disponer las medidas que contemplen las operaciones en curso en función del régimen que se deroga.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida que se dicta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de la facultad acordada en el Artículo 2º del Decreto Nº 590 del 4 de abril de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria emitidas en función del Decreto Nº 1554, del 4 de setiembre de 1986, que no hubieren sido utilizadas o afectadas bancariamente durante los plazos de vigencia de cada una de ellas, caducarán al vencimiento de los plazos acordados en aquéllas, sin posibilidad de prórroga.

Art. 2º — Con respecto a las Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria emitidas al amparo del Decreto Nº 1554/86 que hayan sido utilizadas, o afectadas bancariamente, los trámites posteriores al libramiento de la mercadería o a su afectación bancaria, ejecutados en función de dicha utilización se regirán por las disposiciones del Decreto Nº 1554/86 y sus normas reglamentarias.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan Schiaretti.

Ministerio de Economía

HIDROCARBUROS

Resolución 286/91

Modifícase el Pliego del Concurso Público Internacional convocado por el Decreto Nº 1216/90.

Bs. As., 18/4/91

VISTO el Concurso Público Internacional Nro. 14-277/90 convocado por Decreto Nro. 1216 del 26 de junio de 1990 para seleccionar a las empresas que se asociarán con Y.P.F. S.A. para la explotación de los yacimientos de las denominadas Areas Centrales, y el Decreto Nro. 412/91 por el que se llama a Concurso Limitado para el área Puesto Hernández, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado yacimiento constituye uno de los de mayor productividad y potencial de incremento de la producción.

Que permite, por sus características, la aplicación de técnicas modernas de recuperación.

Que es necesario generar y estimular la competencia y transparencia, asignando al capital privado de riesgo un rol importante en el crecimiento de las reservas y la producción.

Que para que ello se cumpla se impone modificar el pliego para posibilitar la presencia de mayores oferentes, para asegurar el éxito técnico y económico de la compulsa, resguardando los derechos de los ya presentados.

Que el Decreto Nro. 1216/90, confiere al Ministerio de Economía facultades en la materia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del punto 3.1 del Pliego del Concurso Público Internacional Nro. 14-277/90 y sus circulares, por el siguiente:

"No se admitirá modificación alguna en la integración del o de los postulantes seleccionados, que implique la desvinculación de alguna de las empresas que los constituyan."

"Por el contrario, los postulantes seleccionados podrán incorporar empresas, hayan sido éstas calificadas o no."

"En todos los casos deberá indicarse el porcentaje de participación de cada una de las empresas que integran el/los postulante/s seleccionado/s, el que deberá constar en el sobre "C" correspondiente."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía

FERROCARRILES METROPOLITANOS

Resolución 291/91

Designación de las autoridades de la empresa Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima.

Bs. As., 18/4/91

VISTO las propuestas formuladas por la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS y por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto nº 502/91 se creó la empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA detenta el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) del capital social de la citada empresa.

Que resulta necesario designar las autoridades que se harán cargo de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA conforme a lo establecido en el Es-tatuto Social aprobado por Decreto nº 502/91.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto en el art. 59 del Decreto nº 435/90, sustituido por Decreto nº 1757/90 y lo establecido en el Decreto nº 502/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse Presidente del Directorio de la empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA al Ing. D. Luis Alberto LAGUINGE (L.E. 6.512.895); Vicepresidente al Ing. D. Guillermo Eduardo CRESPO (D. N. I. 4.313.670); como Directores titulares a los señores Dr. D. Mariano Ignacio GARCIA CUERVA (L.E. 8.341.966), Ing. D. Hugo Juan RIZZO (L.E. 7.609.767) y a D. Santos Oscar REALI (D. N. I. 7.161.243); como Directores suplentes a los señores Dr. D. Santiago Alfonso Cirilo FERRER (D. N. I. 8.000.502) y a D. Francisco José DARRIBA (D. N. I. 1.735.070); como Síndicos titulares a los señores Dr. Pedro Ernesto DONATO (L. E. 7.629.901), Cont. Carlos Alejandro MAGLIOLO (D. N. I. 11.301.990) y al Ing. Roberto Agustín CHAMPREDONDE (L. E. 4.493.786) y como Síndicos suplentes a los señores Dr. Nicolás DILERNIA (L. E. 4.258.807), Cont. Alberto Luis TESSADRO (L. E. 4.688.909) y al Cont. Roberto TERRANOVA (L. E. 4.499.788).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía

TABACO

Resolución 315/91

Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Burley correspondientes a la cosecha del año agrícola 1990/91.

Bs. As., 19/4/91

VISTO la Ley 19.800 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las normas citadas, corresponde fijar los precios que regirán para las distintas clases comerciales del tabaco tipo BURLEY para la campaña agrícola 1990/91.

Que a tales efectos los servicios oficiales competentes han efectuado los estudios de costos pertinentes, analizando los precios relativos internos e internacionales, como así también la evolución de la oferta y la demanda.

Que atendiendo al período relativamente extenso que abarca el ciclo de acopio, resulta conveniente prever la posible necesidad del ajuste de los precios que se establecen por la presente resolución.

Que la decisión se adopta en virtud de las facultades conferidas al suscripto de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 punto d) inciso 1) del decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, para las distintas clases comerciales del tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 1990/91, los precios que a continuación se detallan:

CLASE	PRECIO TOTAL EN A POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
CORONA PRIMERA	16.500,00
CORONA SEGUNDA	14.209,00
SUPERIOR PRIMERA	22.459,00
SUPERIOR SEGUNDA	19.479,00
SUPERIOR TERCERA	16.042,00
MEDIANA PRIMERA	22.917,00
MEDIANA SEGUNDA	20.167,00
MEDIANA TERCERA	17.875,00
BAJERA PRIMERA	21.084,00
BAJERA SEGUNDA	14.896,00
CUARTA A	11.000,00
CUARTA B	12.604,00

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que sumados cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior.

CLASE	PROPORCION EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO: DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % de a + b) (a)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40 % de a + b) (b)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO: (a + b)
CORONA PRIMERA	9.900,00	6.600,00	16.500,00
CORONA SEGUNDA	8.525,40	5.683,60	14.209,00
SUPERIOR PRIMERA	13.475,40	8.983,60	22.459,00
SUPERIOR SEGUNDA	11.687,40	7.791,60	19.479,00
SUPERIOR TERCERA	9.625,20	6.416,80	16.042,00
MEDIANA PRIMERA	13.750,20	9.166,80	22.917,00
MEDIANA SEGUNDA	12.100,20	8.066,80	20.167,00
MEDIANA TERCERA	10.725,00	7.150,00	17.875,00
BAJERA PRIMERA	12.650,40	8.433,60	21.084,00
BAJERA SEGUNDA	8.937,60	5.958,40	14.896,00
CUARTA A	6.600,00	4.400,00	11.000,00
CUARTA B	7.562,40	5.041,60	12.604,00

Art. 3º — Los precios determinados por la presente resolución rigen a partir de la fecha de apertura del acopio.

Art. 4º — Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución, rigen únicamente para las operaciones de contado.

Art. 5º — El MINISTERIO DE ECONOMIA podrá reajustar, a partir del 1º de febrero del año en curso y hasta la finalización del acopio, los precios establecidos en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Los precios fijados en la presente Resolución deben ser considerados netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía

CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL

Resolución 313/91

Precísanse los alcances del artículo 3º del Decreto Nº 529/91.

Bs. As., 19/4/91

VISTO el art. 9º de la Ley Nº 23.928 y el Decreto Nº 529 del 27 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario mantener el equilibrio de las prestaciones a cumplirse a partir del 1º de abril de 1991.

Que ello podría no ocurrir en los casos de contratos celebrados con anterioridad a mayo de 1990, que previeran un precio o alquiler mensual constante en términos nominales por DOS (2), TRES (3) o más meses, y que previeran su actualización periódica.

Que para estos casos resulta necesario interpretar los términos del artículo 3º del decreto mencionado.

Que de acuerdo al artículo 10 del citado decreto el MINISTERIO DE ECONOMIA es el organismo de competencia a estos efectos.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Para aquellos contratos vigentes al 1º de mayo de 1990, que previeran la modificación de los montos de pago una vez transcurridos DOS (2), TRES (3) o más meses, y cuyo valor establecido en el instrumento contractual original correspondiente al mes de mayo de 1990 hubiera sido igual al del mes o meses anteriores, se considerará como valor del mes de mayo, para la actualización por dólares, el que resultare de aplicar al último reajuste anterior a ese mes el proporcional de la actualización que hubiere correspondido entre ese mes y el mes de mayo de 1990.

Art. 2º — El valor correspondiente al mes de abril de 1991 será el menor entre el valor actualizado del mes de mayo de 1990, obtenido según el procedimiento indicado en el artículo anterior y ajustado por el coeficiente de variación del dólar más el proporcional de hasta el DOCE POR CIENTO 12 % ANUAL y el que resulte según contrato al mes de abril de 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Ministerio de Obras y Servicios Públicos

HIDROCARBUROS

Resolución Conjunta 316/91 y 100/91.

Dispónese la fecha de entrada en vigencia del régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos.

Bs. As., 19/4/91

VISTO lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y los artículos 4º de los Decretos Nos. 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98 y 99 del 14 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta MOSP. Nº 642 - M.E. Nº 1126 del 30 de octubre de 1990, en su artículo 4º, dispuso que se incluyera en los proyectos de Decreto aprobatorios de los acuerdos celebrados con los contratistas privados, para la reconversión de los Contratos de explotación de hidrocarburos comprendidos en el artículo 3º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, una disposición que facultase a los MINISTERIOS de ECONOMIA y de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer en forma conjunta, la fecha de entrada en vigencia de la libre disponibilidad incluida en los acuerdos celebrados con los contratistas, dentro del plazo y condición establecidos en el artículo 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989.

Que los Decretos Nos. 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98 y 99 del 14 de enero de 1991, establecen, en sus respectivos artículos 4º, que la libre disponibilidad a que se refieren los artículos 2º y 3º de los mismos Decretos, sería dispuesta por los MINISTERIOS de ECONOMIA y de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el plazo y condición establecidos en el artículo 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989.

Que la Cláusula Adicional Nº 3 al Contrato Nº 7524, relativo al Area "CERRO DRAGON — ANTICLINAL GRANDE", suscripta entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y la empresa AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY, aprobada por Decreto Nº 96 del 14 de enero de 1991, contiene una disposición, que condiciona la vigencia de la "Cláusula de Participación" contenida en aquélla, a la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Conjunta de los MINISTERIOS de ECONOMIA y de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prevista en el artículo 4º de la Resolución Conjunta MOSP Nº 642 - M.E. Nº 1126 del 30 de octubre de 1990.

Que el régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos líquidos ha entrado en vigencia el 1º de enero de 1991, en virtud de las disposiciones del artículo 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y por estar directamente vinculado con la desregulación de los precios de venta de los mismos, dispuesta, a partir de la fecha citada, por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1424 del 28 de diciembre de 1990.

Que, no obstante, por los motivos mencionados en los considerandos precedentes, resulta aconsejable instrumentar formalmente la fecha de entrada en vigencia del referido régimen de libre disponibilidad.

Que los artículos 4º de los Decretos Nos. 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98 y 99 del 14 de enero de 1991 confiere atribuciones en la materia.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Queda fijada en el 1º de enero de 1991, la fecha de entrada en vigencia del régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y 2º de los Decretos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 93, 94, 95, 97, 98 y 99 del 14 de enero de 1991 y artículo 3º del Decreto Nº 96 del 14 de enero de 1991.

Art. 2º — La libre disponibilidad de divisas que dispone el artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, regirá, en el caso de las Concesiones otorgadas por los Decretos Nos. 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98 y 99 del 14 de enero de 1991 y de la Cláusula Adicional Nº 3 al Contrato Nº 7524, aprobada por Decreto Nº 96 del 14 de enero de 1991, a partir de la fecha de entrada en vigencia de las mismas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 194/91

En la edición de 1º de abril de 1991, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el segundo Considerando

DONDE DICE: ...usuarios orientado sus consumos ...
DEBE DECIR: ...usuarios orientando sus consumos ...

En el artículo 5º, tercer párrafo

DONDE DICE: ...entre DOSCIENTOS DIEZ (210) y CUATROCIENTOS TREINTA (430) Kwh se les hará el mismo descuento, ...
DEBE DECIR: ...entre DOSCIENTOS DIEZ (210) y CUATROCIENTOS TREINTA (430) KWh bimestrales, a los primeros DOSCIENTOS DIEZ (210) KWh se les hará el mismo descuento, ...

En el ANEXO I Capítulo 4, inciso 2, octavo párrafo

DONDE DICE: ...la "capacidad de suministro fuera de punta" ...
DEBE DECIR: ...la "capacidad de suministro en punta" ...

En el ANEXO II

DONDE DICE: a) En los casos especiales de consumo encuadrados en la Tarifa Nº 4 y que la prestación se efectuará a Cooperativas ...
DEBE DECIR: a) En los casos especiales de consumos encuadrados en la Tarifa Nº 4 y que la prestación se efectuara a Cooperativas ...

En el ANEXO III inciso e)

DONDE DICE: ...facturar el CINCUENTA POR CIENTO ...
DEBE DECIR: ...facturar al CINCUENTA POR CIENTO ...

inciso f)

DONDE DICE:	C	7 días	7 días	7% * F.I.	1	20
DEBE DECIR:	C	2 días	7 días	7% * F.I.	1	20

inciso h) segundo párrafo

DONDE DICE: ...capacidad de suministrar ...
DEBE DECIR: ...capacidad de suministro ...

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/04/91

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 26-04-91

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳ 680.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 1.450.000.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 1.700.000.-
Ejemplar completo	₳ 3.830.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... ₳ 855.000.-
Por 12 meses .... ₳ 1.700.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica a la señora Nora Elvira DE GAETANO, D. N. I. Nº 13.071.158, de la resolución adoptada por el H. Directorio de la Institución con fecha 7-3-1991:

"DAR POR EXTINGUIDO el Contrato de Trabajo entre la señora Nora Elvira DE GAETANO, Auxiliar de la Subgerencia Departamental de Administración Internacional —Legajo Nº 24981/48— D. N. I. número: 13.071.158 —Ingreso: 16-6-1981 y esta Institución a partir de la notificación fehaciente de la presente resolución por haberse cumplido el plazo de espera y conservación del empleo, establecido en el artículo 11º del Régimen de Licencias del Estatuto para el Personal del Banco, y en concordancia con el artículo 211º de la Ley de Contrato de Trabajo".

Asimismo queda a disposición de la señora Nora Elvira De Gaetano en la Gerencia Departamental de Recursos Humanos —División Jubilaciones y Pensiones— del Banco de la Nación Argentina (Bartolomé Mitre 326, Piso 3º, Local 331), la toma de conocimiento del texto integro de la aludida resolución, es decir incluyendo los respectivos considerandos de la misma. — CARLOS ALBERTO BARREIRO, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL.

e. 26/4 Nº 1050 v. 30/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/1/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1981 de u$s 3.125 Nº 420.451, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/4 Nº 51.944 v. 26/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/4/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 3.125 Nos. 1.372.647, 4.721.145, 4.728.527 y 4.760.193 y de u$s. 6.250 Nº 5.003.804, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, y de u$s. 1.250 Nº 4.756.920, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 26/4 Nº 51.949 v. 26/4/91

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 016/91

Bs. As., 17/4/91

VISTO las Leyes Nros. 19.597 y 20.202, los Decretos Nros. 1.079/85, 1.337/86 y 144 del 8 de julio de 1989, la Disposición D. N. A. Nº 010 del 3 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para entrega durante el mes de abril de 1991, en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias declaradas por los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente del Régimen de Maquila, según las declaraciones juradas recibidas conforme a lo establecido por las Disposiciones DNA Nros. 386/87, 602/87 y 826/87.

Que los ingenios LA FLORIDA, LEALES, ARNO y LAS TOSCAS no presentaron las declaraciones juradas.

Que el ingenio SAN PABLO no molió durante la zafra 1990.

Que el ingenio LAS PALMAS no tiene existencias computables.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase en 65.000 (SESENTA Y CINCO MIL) TONELADAS de azúcar blanco la cantidad que los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de ABRIL DE 1991, conforme con las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición y que incluyen las que en forma provisoria se determinaron por Disposición DNA Nº 010/91.

Art. 2º — En caso de cesiones de entrega de azúcar, las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del cedente y del cesionario, hasta el día 25 del mes de entrega.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley nº 19.597 y sus modificaciones.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — LIC. LUIS ERNESTO GARRETON, INTERVENTOR DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

ANEXO I - DISPOSICION Nº 016/91

PRORRATEO DE LA CUOTA DE ENTREGA DE AZUCAR EN EL MERCADO INTERNO DURANTE EL MES DE ABRIL/1991

INGENIOS Y COOPERATIVAS	EXISTENCIAS DECLARADAS AL 28-02-91	EXISTENCIAS COMPUTABLES AL 28-02-91	% SOBRE TOTAL	CUOTA ABRIL TON.
AGUILARES	10.635	9.252	2,607	1.695
CONCEPCION	28.591	25.652	7,228	4.698
CRUZ ALTA	9.509	8.826	2,487	1.617
LA CORONA	6.650	6.068	1,710	1.112
LA FLORIDA	-.-	-.-	-.-	-.-
LA FRONTERITA (*)	30.902	27.903	7,863	5.111
LA PROVIDENCIA	11.653	10.090	2,843	1.848
LA TRINIDAD	8.801	7.881	2,221	1.444
LEALES	-.-	-.-	-.-	-.-
MARAPA	5.488	4.623	1,303	847
ÑUÑORCO	6.049	5,174	1,458	948
SAN JUAN	15.180	15.180	4,278	2.781
SAN PABLO	-.-	-.-	-.-	-.-
SANTA BARBARA	20.945	20.945	5,902	3.836
SANTA ROSA	1.828	1.513	0,426	277
A. FE. COR	7.462	5.441	1,533	996
ALCOZUCAR	20.511	17.453	4,918	3.197
ASOC. COOP. CAÑO. TUC.	6.859	6.130	1,727	1.123
CAMPOZUCAR	5.500	4.732	1,333	866
CO. PR. A. TUC.	16.165	13.252	3,734	2.427
FE. DE. COOP.	7.592	6.822	1,922	1.249
L. A. A. C. A.	9.939	9.939	2,801	1.821
LIGA COOP. CAÑ. TUC.	15.017	13.399	3,776	2.454
LA ESPERANZA	18.215	18.215	5,133	3.336
LEDESMA	76.156	76.156	21,459	13.948
RIO GRANDE	14.490	14.490	4,083	2.654
SAN ISIDRO	5.074	4.550	1,282	833
SAN MARTIN	12.888	5.509	1,552	1.009
COOP. CAÑ. JUJUY	10.011	9.069	2,555	1.661
CARNO-LAS TOSCAS	-.-	-.-	-.-	-.-
LAS PALMAS	-.-	-.-	-.-	-.-
SAN JAVIER	1.009	412	0,116	75
UNION DE VILLA OCAMPO	1.410	1.216	0,343	223
COOP. COOP. RECONQUISTA	78	78	0,022	14
COOP. RIO TAPENAGA	747	609	0,172	112
COOP. VILLA OCAMPO	-.-	-.-	-.-	-.-
COOP. LAS TOSCAS	4.559	4.305	1,213	788
TOTALES	389.974	354.884	100,—	65.000

(*) Incluye ingenio Bella Vista.

e. 26/4 Nº 1051 v. 26/4/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Concordia (E. R.), 17/4/91

La Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, para que se presenten en los términos del art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 2 de mayo de 1991 en el horario de 08,00 a 12,00 horas

en las oficinas de este servicio aduanero, sito en 1º de Mayo 208 - Concordia (E. R.). En caso de que no se concurra al mismo, se procederá sin sus presencias, perdiendo el derecho a reclamo contra sus resultados (art. 242 citado texto legal).

ACTUACION Nº	INTERESADO
SA16 257/90	DANIEL ROMERO
SA16 257/90	JUAN RODRIGUEZ
SA16 258/90	RAMONA GOMEZ
SA16 258/90	RICARDO LOPEZ
SA16 259/90	JULIO SOLIS
SA16 259/90	MARIO CASTRO
SA16 261/90	ROSITA DOMINGUEZ
SA16 261/90	OMAR ULTRERA
SA16 262/90	ADOLFO MONTAÑA
SA16 262/90	JUAN BRADA
SA16 264/90	ROQUE GONZALEZ
SA16 264/90	LUCIA GOMEZ
SA16 265/90	JUAN ROSALES
SA16 265/90	ESTERMINIA OSAN
SA16 267/90	ANTONIO GONZALEZ
SA16 267/90	SANTIAGO EVALDO ALINGER

JOSE JULIAN GIRARD, ADMINISTRADOR NACIONAL DE CONCORDIA.

e. 26/4 Nº 1052 v. 26/4/91

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "PASO DE LOS LIBRES, 16 de Abril de 1991— VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por el Art. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: CARLOS ALBERTO CASADO - Interventor - Aduana Paso de los Libres". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO Nº	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
128/87	MOTOVSKI ESTEBAN	987
159/87	TOLAY ALEJANDRO	987
166/87	CAMBOA MARTA	987
168/87	SANCHEZ JUAN RICARDO	987
171/87	MENDOZA DE RODRIGUEZ BEATRIZ A.	977
174/87	HERBAS LEDESMA FRUCTUOSO	987
179/87	PEÑALOZA GREGORIO BAUTISTA	987
180/87	CHOQUE JUSTINA JAIME DE	987
181/87	VILLAFUERTE PAULINA ARIAS	987
186/87	MENCHAGA COLQUE SANTOS	987
193/87	MERKI MAGDALENA MARIA	977
203/87	CORSINI PEDRO RAUL	987
355/87	SOLIS SINECIO	977
0391/87	CALVANO JOSE LUIS	987
0247/88	ECHEVERRI JOSE A.	977
0258/88	ACOSTA SUGUDTO	977
0615/88	GUAGLIOTTI MARIA SEWYCZYN DE	987
0630/88	BERMUDEZ EDUARDO RAMON	987
0682/88	JOSE ANTONIO FALCON	863 y 947
0700/88	LOPEZ NORMA ARGENTINA	987
0705/88	MANSILLA LUIS HUMBERTO	987
0709/88	MONZON MARIA ROSA	987
0715/88	ORTEGA AMELIA IDALINA	987
0725/88	ARAGON MARIO RIQUELME	987
0730/88	DALLONGARO ANTONIO GUSTAVO	987
0743/88	CABRERA ENRIQUE EDUARDO	987
0745/88	GROPALLO MIGUEL ANGEL	987
0748/88	BREWDA AIDA	987
0767/88	RIVERO ISABEL MARIA	987
0770/88	QUIROZ FRANCISCO ABELARDO	987
0781/88	DORNELLES PAULO ROBERTO	864 Inc.d) y 871
1342/89	COSCELLI PEDRO LUIS	987

CARLOS ALBERTO CASADO, INTERVENTOR, ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES.

e. 26/4 Nº 1053 v. 26/4/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU - E. R.

Se hace saber a KUTIN Sergio, s/nº de documentos (S. C. nº 166/90), BRONEL Rolando Oscar, D. N. I. nº 18.277.162 (S. C. nº 168/90), ARAOZ Enrique, D. N. I. nº 13.927.395 (S. C. nº 169/90), AGUELLO Fernando Horacio, D. N. I. nº 12.915.213 (S. C. nº 171/90), SOSA Angel Rodolfo, D. N. I. nº 16.138.928 (S. C. nº 172/90), ANDREA María, D. N. I. nº 12.169.793 (S. C. nº 173/90), ARROYO Alberto, D. N. I. nº 10.660.441 (S. C. nº 180/90), SORIA Mauber, D. N. I. nº 92.321.622 (S. C. nº 182/90), MURATORIO Horacio, D. N. I. nº 12.214.960, (S. C. nº 189/90), BECERRA Angelina, C. I. nº 9.312.973 Pol Fed. (S. C. nº 190/90), ZALAZAR María Eva, L. C. nº 6.134.200 (S. C. nº 192/90), IBAÑEZ Nicasia, C. I. nº 10.147.946, (S. C. nº 193/90), GAMBOA Nemecio, C. I. nº 12.013.288, (S. C. nº 194/90), DE COPA Genoveva, D. N. I. nº 92.844.512 (S. C. nº 198/90), IRALA Miguel, D. N. I. nº 16.211.944 (S. C. nº 201/90), GONZALEZ Timoteo, C. I. nº 8.054.033 P. F., (S. C. nº 203/90), PEREYRA Walter, D. N. I. nº 14.279.625 (S. C. nº 205/90), AVALO Angélica, D. N. I. nº 13.004.098 (S. C. nº 207/90), ROMERO Dolores, C. I. nº 6.484.803 (S. C. nº 211/90), MIRANDA Juan, D. N. I. nº 8.476.318, (S. C. nº 213/90), GONZALEZ Rolando Oscar, D. N. I. nº 6.547.847 (S. C. nº 221/90), FRANK José, D. N. I. nº 16.125.265 (S. C. nº 222/90), GIMENEZ Maxima, C. I. nº 7.862.942 (S. C. nº 223), PEREZ DEL RIO José, C. I. nº 5.549.586 (S. C. nº 235/90), OTERO Rubén Anastacio, D. N. I. nº 14.485.395 (S. C. nº 239/90), RODRIGUEZ Fausto, D. N. I. nº 8.400.627 (S. C. nº 240/90), ESTIVIL Susana Gladys, D. N. I. nº 16.831.080, (S. C. nº 241/90), ESPINOSA Ana Leonor, D. N. I. nº 1.453.760 (S. C. nº 243/90), DEL PALACIO Claudio Gabriel, D. N. I. nº 18.371.097 (S. C. nº 245/90) GARIEGO Daniel, D. N. I. nº 13.749.808 (S. C. nº 249/90), CIANNAICHELLA Héctor, D. N. I. nº 8.741.198 (S. C. nº 250/90), NANZE LEON DE LOPEZ Elvira, D. N. I. nº 92.261.933, (S. C. nº 251/90), TRUJILLO Margarita, D. N. I. nº 92.778.750, (S. C. nº 252/90), MENDOZA Magali, C. I. nº 9.566.460 (S. C. nº 253/90), ARMANZA Francisca, D. N. I. nº 92.428.576 (S. C. nº 254/90), VARGAS Pablo, C. I. nº 10.247.726 (S. C. nº 255/90), NIEVA Francisca, D. N. I. nº 4.134.424, (S. C. nº 256/90), CHAVEZ DE DELGADILLO Lucía, C. I. nº 7.401.375 (S. C. nº 258/90), TREJO Rogelio, D. N. I. nº 10.396.130 (S. C. nº 260/90), ROMERO DE FERNANDEZ Castodia, C. I. nº 6.909.814 (S. C. nº 268/90), CATARI Pedro, D. N. I. nº 17.798.862, (S. C. nº 274/90), CARELLA Omar Adán D. N. I. nº 12.000.341 (S. C. nº 277/90), que deberán presentarse en las Oficinas de la Aduana de Gualeguaychú - Entre Ríos, sita en San Lorenzo nº 420 de la citada ciudad, a fin de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas a los Sumarios de referencia, el día 6 de mayo de 1991, en el horario de 8 a 12 horas, en caso de no concurrir al mismo, se procederá de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia - Art. 242 C. A. Ley 22.415. Por lo tanto quedan Uds. debidamente notificados. Firmado Guillermo Alberto Acuña - Administrador Aduana de Gualeguaychú - E. Ríos.

e. 26/4 Nº 1054 v. 26/4/91

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Sección Sumarios, 17/4/91

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, 17 Abril de 1991 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder que encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO Nº	INTERESADO	S/INFRACC. ART/S.
SA 29.86.332	RUBEN OSCAR LAUMAN	Art. 977 del C. A.
SA 29.86.333	JUAN RAMON GAITAN	Art. 977 del C. A.
SA 29.86.335	CARLOS ALBERTO NORRYH	Art. 977
SA 29.86.339	SANTOS PRIMANTE	Art. 977
SA 29.86.343	JOSE RICARDO SANCHEZ	Art. 977
SA 29.86.1051	MARCIAL ROMERO	Art. 986
SA 29.86.1039	VICTOR LOZA	Art. 977
SA 29.86.1045	JOSE MARIA PAZ	Art. 977
SA 29.86.1055	EDGARDO RUBEN CABRERA VERGARA	Art. 977
SA 29.86.1063	SERAFINA INGERMO	Art. 977

RUBEN ALBERTO TOULIET - ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA DE IGUAZU

e. 26/4 Nº 1055 v. 26/4/91

ADUANA DE USHUAIA

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber a Juana del Carmen MUÑOZ VELAZQUEZ, Documento Nacional de Identidad Nro. 5.683.426-5, que en el sumario contencioso SA.67.1987.074, ha recaído el auto que a continuación se transcribe:

"USHUAIA (TDF), 16 de abril de 1991. Atento la no comparencia de D. Juana del Carmen MUÑOZ VELAZQUEZ, a contestar la Vista conferida en legal forma, declárasela en REBELDIA, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley. 22.415). Dado que la imputada, no constituyó domicilio como lo establece el art. 1101 de la norma legal indicada, téngase por constituido el de estos Estrados hasta tanto declare el mismo en cumplimiento a lo normado por el art. 1004 del texto legal mencionado precedentemente. Siga a SECCION SUMARIOS, para su notificación en concordancia a lo establecido en el art. 1013 inc. h) de la Ley. 22.415.- Fdo. JUAN DRAGUICEVICH. Administrador de la Aduana de Ushuaia".

Por lo tanto, QUEDA USTED DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

e. 26/4 Nº 1056 v. 26/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Atilio Jorge BLANCO; alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 23 de abril de 1991. — FDO. CARLOS ALBERTO PORTO - JEFE INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 26/4 Nº 1057 v. 30/4/91

SDIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan José ZIGNAGO; alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 23 de abril de 1991. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO - JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 26/4 Nº 1058 v. 30/4/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Buenos Aires, 11 de abril de 1991.

La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica a los señores ACOSTA MARTINEZ, Eduardo Eugenio y SERAFINI de ACOSTA, María Estela en los términos contenidos en los Artículos 42 y 43 del Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Resolución nº 298, dictada por la citada Subsecretaría con fecha 1º de agosto de 1990, cuya parte dispositiva expresa:

"EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA — RESUELVE: ARTICULO 1º. — Dar por caducos los beneficios del Plan de Inversiones acordados a los titulares Eduardo Eugenio ACOSTA MARTINEZ y María Estela SERAFINI de ACOSTA, aprobado por Disposición Nº 81 de la OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO de fecha 11 de noviembre de 1982, fundándose la caducidad en que no presentaron las Memorias Anuales con la indicación del estado de las obras a que se obligara, ni presentan descargos alguno respecto de dicho incumplimiento y como así tampoco del estado de ejecución del Plan. ARTICULO 2º. — Remitir copia autenticada de la presente a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a efectos que proceda de acuerdo a lo estipulado en los artículos 47 incisos a) y b) y 48 del Decreto Reglamentario Nº 1848 de fecha 8 de setiembre de 1980, sin desmedro de las sanciones correspondientes por la aplicación de la Ley 11.683, texto ordenado. ARTICULO 3º. — Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Ingeniero Felipe Carlos SOLA — SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA". Firmado: Oscar Enrique A. PESSOLANO, Jefe Area DESPACHO GENERAL, Paseo Colón 982 - Planta Baja - Oficina 50, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 26/4 Nº 1059 v. 30/4/91

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 114/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: LAS HIGUERITAS S.A.

Que con fecha: 27/01/89 — En Expediente: C. F. nº 17.593/83 se ha dispuesto lo siguiente:

1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal nº 17.593/83, cuyo titular es la firma LAS HIGUERITAS S. A. que fuera aprobado para forestar 47 has. con eucalipto, en la Provincia de TUCUMAN.

2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES VEINTISEIS CON TRESCIENTOS CUARENTA MILESIMOS (₳ 26,340), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. Ing. Agr. Hugo Horacio Kugler, Interventor.

Contra dicha disposición podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días a partir del vencimiento de la presente publicación. (art. 17 ley 21.695). — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE - Director - Dirección de Asuntos Jurídicos - Instituto Forestal Nacional.

e. 26/4 Nº 1060 v. 30/4/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 316

Bs. As., 19/4/91

VISTO la Resolución D. N. R. P. Nº 254/80 y Concordantes, la Ley 21.864 y la Resolución Conjunta Nº 751/85 y 1550/85 del M. T. y S. S. y del M. S. y A. S. y Ley 23.928, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los coeficientes de actualización de las deudas de carácter previsional, para las liquidaciones a efectuarse el día 1º de ABRIL de 1991, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION DE
RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones al día 1º de ABRIL de 1991 para aplicar a deudas devengadas hasta el 15/1/89, que figuran como ANEXO I de la presente resolución.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR JORGE SAN MARTIN, Gerente General.

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES

LEY 21.864

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION: 1 DE ABRIL DE 1991		
	COEFICIENTE TOTAL	RECARGOS Y ACTUALIZACION	INTERESES
JULIO /1978	518.870.567,81	189.944.198,78	328.926.369,03
AGOSTO /1978	504.063.486,76	175.040.155,81	329.023.330,95
SETIEMBRE /1978	471.182.222,84	164.560.762,25	306.621.460,59
OCTUBRE /1978	425.749.812,85	149.551.612,93	276.198.199,92
NOVIEMBRE /1978	392.308.899,47	138.527.055,94	253.781.843,53
DICIEMBRE /1978	360.944.790,71	128.195.901,48	232.748.889,23
ENERO /1979	337.152.635,78	120.425.762,65	216.726.873,13
FEBRERO /1979	307.459.700,96	110.468.188,16	196.991.512,80
MARZO /1979	276.695.212,34	99.985.911,51	176.709.300,83
ABRIL /1979	255.817.298,36	92.993.632,06	162.823.666,30
MAYO /1979	221.786.445,20	81.107.297,55	140.679.147,66
JUNIO /1979	207.493.981,61	77.060.019,38	132.433.962,23
JULIO /1979	206.054.122,45	76.255.563,14	129.798.559,31
AGOSTO /1979	198.024.587,56	73.717.799,95	124.306.787,61
SETIEMBRE /1979	191.974.434,58	71.905.330,98	120.069.103,60
OCTUBRE /1979	182.972.709,32	68.958.039,11	114.014.670,21
NOVIEMBRE /1979	174.667.480,84	66.211.533,05	108.455.947,79
DICIEMBRE /1979	167.130.863,89	63.751.668,41	103.379.195,48
ENERO /1980	159.946.914,32	61.383.660,97	98.563.253,35
FEBRERO /1980	150.842.833,44	58.257.076,12	92.585.757,32
MARZO /1980	139.668.153,90	54.274.584,73	85.393.569,17
ABRIL /1980	134.820.260,92	52.727.354,86	82.092.906,06
MAYO /1980	130.162.367,52	51.234.900,63	78.927.466,89
JUNIO /1980	125.721.358,16	49.798.486,32	75.922.871,84
JULIO /1980	118.487.898,05	47.240.738,69	71.247.159,36
AGOSTO /1980	114.711.410,76	46.026.842,48	68.684.568,28
SETIEMBRE /1980	113.060.458,47	45.665.457,84	67.395.000,63
OCTUBRE /1980	109.614.608,03	44.569.436,94	65.045.171,09
NOVIEMBRE /1980	103.605.671,13	42.381.926,62	61.223.744,51
DICIEMBRE /1980	98.175.875,92	40.432.510,09	57.743.365,83
ENERO /1981	86.802.153,77	35.984.015,61	50.818.138,16
FEBRERO /1981	79.818.338,87	33.315.777,23	46.502.561,64
MARZO /1981	66.801.588,19	28.068.932,04	38.732.656,15
ABRIL /1981	58.800.008,73	24.878.551,53	33.921.457,20
MAYO /1981	53.411.142,62	22.756.693,34	30.654.449,28
JUNIO /1981	49.519.986,38	21.242.710,20	28.277.276,18
JULIO /1981	46.328.110,72	20.014.546,34	26.313.564,39
AGOSTO /1981	41.450.995,28	18.031.407,08	23.419.588,20
SETIEMBRE /1981	37.197.586,76	16.297.632,82	20.899.953,94
OCTUBRE /1981	32.383.869,67	14.291.444,28	18.092.425,39
NOVIEMBRE /1981	30.477.867,69	13.530.967,54	16.938.900,15
DICIEMBRE /1981	28.935.123,18	12.948.148,19	15.986.974,99
ENERO /1982	27.089.299,50	12.209.030,63	14.880.268,87
FEBRERO /1982	24.608.722,51	11.173.786,38	13.434.936,13
MARZO /1982	21.168.905,29	9.681.808,00	11.487.097,29
ABRIL /1982	16.432.531,77	7.572.483,62	8.860.048,15
MAYO /1982	14.040.161,63	6.519.385,49	7.520.776,14
JUNIO /1982	11.693.672,73	5.470.207,14	6.223.465,60
JULIO /1982	10.552.312,75	4.974.521,30	5.577.791,45
AGOSTO /1982	9.190.794,98	4.365.401,92	4.825.393,06
SETIEMBRE /1982	8.277.282,06	3.962.427,90	4.314.854,16
OCTUBRE /1982	7.162.344,41	3.455.875,97	3.706.468,44
NOVIEMBRE /1982	6.281.023,21	3.052.490,01	3.228.533,21
DICIEMBRE /1982	5.624.531,83	2.755.445,87	2.869.085,97
ENERO /1983	5.221.855,46	2.578.258,62	2.643.596,84
FEBRERO /1983	4.698.937,36	2.339.045,89	2.359.891,47
MARZO /1983	4.071.853,90	2.043.065,42	2.028.788,48
ABRIL /1983	3.621.796,12	1.832.353,08	1.789.443,04
MAYO /1983	3.045.297,52	1.553.602,74	1.491.694,78
JUNIO /1983	2.427.621,33	1.248.614,55	1.179.006,78
JULIO /1983	2.058.788,07	1.067.934,73	990.853,34
AGOSTO /1983	1.758.264,45	919.631,90	838.632,56
SETIEMBRE /1983	1.469.059,86	775.028,26	694.031,61
OCTUBRE /1983	1.306.784,08	695.444,90	611.339,18
NOVIEMBRE /1983	1.118.262,68	600.025,90	518.237,20
DICIEMBRE /1983	936.496,97	506.964,89	429.532,09
ENERO /1984	775.776,59	423.606,36	352.170,23
FEBRERO /1984	647.142,23	356.565,55	290.576,68
MARZO /1984	550.072,39	305.760,20	244.312,19
ABRIL /1984	471.779,21	264.657,62	207.121,59
MAYO /1984	383.439,00	217.101,73	166.337,27
JUNIO /1984	305.633,25	174.620,43	131.012,82
JULIO /1984	261.977,78	151.096,69	110.881,09
AGOSTO /1984	226.467,76	131.825,03	94.642,73
SETIEMBRE /1984	182.154,50	107.054,49	75.100,01
OCTUBRE /1984	148.791,19	88.299,08	60.492,11
NOVIEMBRE /1984	125.224,86	74.974,08	50.250,78
DICIEMBRE /1984	97.130,08	58.653,03	38.477,05
ENERO /1985	73.082,05	44.619,03	28.463,02
FEBRERO /1985	55.044,55	33.947,06	21.097,49
MARZO /1985	37.314,79	23.847,05	13.467,75
ABRIL /1985	37.482,58	24.062,30	13.420,28
MAYO /1985	36.784,44	23.721,09	13.063,35
JUNIO /1985	36.409,65	23.582,78	12.826,87
JULIO /1985	35.973,03	23.406,48	12.566,56
AGOSTO /1985	35.554,31	23.236,81	12.317,50

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION: COEFICIENTE TOTAL	1 DE ABRIL DE 1991 RECARGOS Y ACTUALIZACION	INTERESES
SETIEMBRE /1985	35.050,30	23.013,07	12.037,23
OCTUBRE /1985	34.897,31	23.018,78	11.878,53
NOVIEMBRE /1985	34.480,81	22.839,64	11.641,18
DICIEMBRE /1985	33.842,87	22.521,87	11.321,00
ENERO /1986	32.715,03	21.870,25	10.844,78
FEBRERO /1986	31.692,68	21.286,77	10.405,91
MARZO /1986	30.174,06	20.359,73	9.814,33
ABRIL /1986	28.570,62	19.369,62	9.201,00
MAYO /1986	25.997,70	17.709,64	8.288,06
JUNIO /1986	24.234,21	16.585,15	7.649,06
JULIO /1986	22.912,40	15.756,29	7.156,11
AGOSTO /1986	21.730,36	15.013,62	6.716,74
SETIEMBRE /1986	21.003,96	14.582,52	6.421,45
OCTUBRE /1986	19.836,12	13.839,21	5.996,91
NOVIEMBRE /1986	18.465,00	12.939,89	5.525,11
DICIEMBRE /1986	17.048,11	12.006,06	5.042,05
ENERO /1987	16.644,93	11.778,52	4.866,41
FEBRERO /1987	15.786,15	11.226,62	4.559,53
MARZO /1987	14.730,66	10.526,88	4.203,78
ABRIL /1987	13.474,00	9.677,43	3.796,57
MAYO /1987	11.629,61	8.395,08	3.234,53
JUNIO /1987	9.919,47	7.195,89	2.723,58
JULIO /1987	7.567,00	5.517,45	2.049,55
AGOSTO /1987	7.217,29	5.288,68	1.928,61
SETIEMBRE /1987	7.025,66	5.174,89	1.850,77
OCTUBRE /1987	6.232,38	4.614,46	1.617,92
NOVIEMBRE /1987	5.470,72	4.070,34	1.400,38
DICIEMBRE /1987	4.682,60	3.502,26	1.180,34
ENERO /1988	3.985,83	2.996,36	989,47
FEBRERO /1988	3.218,90	2.432,67	786,23
MARZO /1988	2.617,11	1.988,08	629,03
ABRIL /1988	2.052,23	1.567,34	484,89
MAYO /1988	1.547,18	1.187,99	359,19
JUNIO /1988	1.447,37	1.117,18	330,19
JULIO /1988	1.375,74	1.067,68	308,06
AGOSTO /1988	1.317,23	1.027,70	289,54
SETIEMBRE /1988	1.240,00	972,77	267,23
OCTUBRE /1988	1.153,78	910,15	243,64
NOVIEMBRE /1988	1.059,11	839,68	219,43
DICIEMBRE /1988	885,15	705,68	179,47
ENERO /1989	557,22	446,66	110,56

e. 26/4 Nº 1061 v. 26/4/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 317

Bs. As., 19/4/91

VISTO la Ley 21.864 y sus modificaciones por Ley Nº 23.659 y la Resolución Conjunta Nº 62 y 30 del M. T. y S. S. y del M. S. y A. S. y Ley 23.928, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los coeficientes de actualización de las deudas de carácter previsional, para las liquidaciones a efectuarse el dia 1º de ABRIL de 1991, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones al dia 1º de ABRIL de 1991 para aplicar a deudas devengadas a partir del 01/02/89, que figuran como ANEXO I de la presente resolución.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, registrese, comuníquese, publiquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — HECTOR JORGE SAN MARTIN, Gerente General.

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES

LEY 23.659

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION: COEFICIENTE TOTAL	1 DE ABRIL DE 1991 ACTUALIZACION	INTERESES
FEBRERO /1989	1.492,698	790,535	702,163
MARZO /1989	1.397,449	748,284	649,165
ABRIL /1989	1.293,475	700,111	593,364
MAYO /1989	1.179,969	645,904	534,065
JUNIO /1989	980,814	542,834	437,980
JULIO /1989	613,701	343,586	270,115
AGOSTO /1989	297,789	168,672	129,117
SETIEMBRE /1989	126,285	72,350	53,935
OCTUBRE /1989	40,285	23,356	16,929
NOVIEMBRE /1989	36,595	21,466	15,129
DICIEMBRE /1989	35,268	20,942	14,326
ENERO /1990	34,312	20,627	13,685
FEBRERO /1990	33,339	20,270	13,069
MARZO /1990	22,151	13,639	8,512
ABRIL /1990	13,542	8,443	5,099
MAYO /1990	7,141	4,510	2,631
JUNIO /1990	4,101	2,623	1,478
JULIO /1990	3,769	2,443	1,326
AGOSTO /1990	3,448	2,265	1,183
SETIEMBRE /1990	3,141	2,091	1,050
OCTUBRE /1990	2,983	2,013	0,970
NOVIEMBRE /1990	2,509	1,717	0,792
DICIEMBRE /1990	2,267	1,573	0,694
ENERO /1991	2,182	1,538	0,644
FEBRERO /1991	1,983	1,516	0,467
MARZO /1991	1,667	1,515	0,152

e. 26/4 Nº 1062 v. 26/4/91

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 322

Bs. As., 22/4/91

VISTO la Ley Nº 23.928 y la Resolución Nº 248/91 D. R. P., y

CONSIDERANDO:

Que en los coeficientes de actualización de deudas previsionales correspondientes al mes de Abril de 1991, aprobados por la Resolución Nº 248/91 D. R. P. están incluidos actualización monetaria e intereses compensatorios y punitorios determinados por la Ley Nº 23.659.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de abril de 1991, aprobados por la Resolución Nº 248/91 D. R. P.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca registrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR JORGE SAN MARTIN, Gerente General.

e. 26/4 Nº 1063 v. 26/4/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO SE DESPRENDE DE LOS INMUEBLES SIN DESTINO

REMATE OFICIAL CON BASE

FRACCIONES DE CAMPO EN CHAPADMALAL Y CAMET — PARTIDO DE GRAL. PUEYRREDON — PROVINCIA BUENOS AIRES (Desocupadas)

UBICACION: Chapadmalal (entre las Ciudades de Mar del Plata y Miramar) y con frente a la Ruta Nacional Nº 11 (próxima al Complejo Turistico de Chapadmalal).

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. IV — Sección Rural — Parcela 567a.

SUPERFICIE: 139 Ha — 69 a — 83 ca.

BASE DE VENTA: ₳ 1.370.000.000.-

UBICACION: Camet (Ruta 226 — Km. 16 — Paraje El Coyunco).

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. II — Sección Rural — Parcela 371 d.

SUPERFICIE: 93 Ha — 41 a — 59 dm².

BASE DE VENTA: ₳ 640.850.000.-

* SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE *

REMATE: El día 14 de mayo de 1991, a las 13.00 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (T.E. 322-4511/9267).

RESULTADO DE LA SUBASTA SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 22/4 Nº 968 v. 2/5/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100.- Nos. 5.557.716/718, de u$s 500.- Nos. 4.257.455/456 y de u$s. 1.000.- Nos. 2.514.052/053, 2.535.295/297 y 2.548.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de u$s 100.- Nos. 5.839.702/705, de u$s 500.- Nº 4.003.552, de u$s 1.000.- Nos. 2.544.605, 2.572.501/502, 2.573.837, de u$s 5.000.- Nº 1.545.485 y de u$s 10.000.- Nos. 541.577/578, 571.825 y 621.012/013, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Fernando A. Comas Wells, Quilmes 21/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 5/4 Nº 47.641 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984, de u$s 2.500.- Nos. 13.049.200, 13.053.673/674, 13.053.728/729, 13.053.763, 13.053.966, 13.056.580, 13.059.034, 13.061.672, 13.061.701 y 13.061.774, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Héctor Emilio Canzani, 14/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 8/4 Nº 47.692 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989, de u$s. 500 Nº 4.019.089 y de u$s. 1000 Nos. 2.537.430, 2.538.520 y 2.586.619/620, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 11/4 Nº 50.250 v. 10/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.792.609, 1.792.979/980, 1.793.261, 1.793.352, 1.960.966, 2.067.647, 2.172.294 y 3.517.905; de u$s. 125 Nos. 2.301.947, 2.321.551 y 2.350.044; de u$s. 250 Nos. 1.031.223, 2.750.571, 2.762.375, 2.769.504, 2.771.056, 2.812.283; 2.798.721/722 y 2.891.670 y de u$s. 1.250 Nos. 1.359.377, 1.368.758, 3.036.880, 3.076.562, 3.098.756/759, 4.710.527, 4.711.669, 4.712.414/419, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. María Julia Bocchino de Mogliani, Bs. As., 28.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 15/4 Nº 50.453 v. 17/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 11/4/91

VISTO las presentes actuaciones (D/OB/12308/89) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M.", y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la impugnación que se le formula, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes" respecto del Despacho de Importación Nº 163262/86, de fecha 17/11/86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo que se les imputa.

Que, tal cargo se formula en razón de haberse constatado que la responsable ha ingresado con motivo de la importación antedicha, el Impuesto Interno del rubro en cuestión aplicando para su determinación una alícuota menor (9,5 %) a la vigente en el momento de producirse el hecho imponible (a partir del 1/11/86 regía el 17 % —Ley Nº 23.350—).

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 2.377) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes".

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 70, inciso a) Planilla Anexa I Partida N.C.C.A. 90.09 y 76, séptimo párrafo de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), procede instruir sumario por la infracción señalada.

Que, la no localización de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y 3º del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma "COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M." de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 17 horas, acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Emplazar a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 17 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División.— Diana Guterman, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Región Impuestos Internos y Varios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 18 y 19/4/91.

e. 22/4 Nº 930 v. 26/4/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/4/91

La Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

ALANIS, Faustino Eduardo.
CARRIZO, Raúl Javier.
PAROLA, Raúl Alberto.
ROBLES, Mario Andrés.

e. 22/4 Nº 1009 v. 6/5/91